

**ROL DEL DERECHO PENAL FRENTE AL EJERCICIO DEL PODER  
PUNITIVO DEL ESTADO: EL CASO VENEZOLANO**



UNIVERSIDAD DE CARABOBO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
DIRECCIÓN DE POSTGRADO  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL



**ROL DEL DERECHO PENAL FRENTE AL EJERCICIO DEL PODER  
PUNITIVO DEL ESTADO: EL CASO VENEZOLANO**

Autor: Abg. Daniel Bohorques

Tutor: Dr. Sergio Brown Cellino

Campus Bárbula, 08 de julio de 2016



UNIVERSIDAD DE CARABOBO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
DIRECCIÓN DE POSTGRADO  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL



**ROL DEL DERECHO PENAL FRENTE AL EJERCICIO DEL PODER  
PUNITIVO DEL ESTADO: EL CASO VENEZOLANO**

Trabajo Especial de Grado presentado ante la Dirección de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo como requisito para optar al grado de Especialista en Derecho Penal

Autor: Abg. Daniel Bohorques

Tutor: Dr. Sergio Brown Cellino

Campus Bárbula, 08 de julio de 2016



UNIVERSIDAD DE CARABOBO

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS  
DIRECCIÓN DE POSTGRADO COORDINACIÓN DE LA  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL

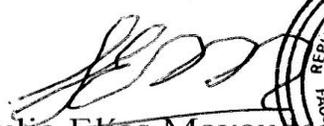
**ACTA DE APROBACIÓN**

**PROYECTO DE TRABAJO ESPECIAL DE GRADO**

Por medio de la presente hacemos constar que el proyecto de trabajo de grado titulado: "**ROL DEL DERECHO PENAL FRENTE AL EJERCICIO DEL PODER PUNITIVO DEL ESTADO: EL CASO VENEZOLANO.**", presentado por el ciudadano (a): **DANIEL ALEXANDER BOHORQUEZ GONZALEZ CÉDULA DE IDENTIDAD NRO. 18.688.927,** estudiante del Programa de **ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL** reúne todos los requisitos exigidos para la inscripción y aprobación del mismo.

El profesor: **SERGIO BROWN,** aceptó la tutoría del trabajo.

En Valencia, a los 20 días del Mes Octubre del año 2015.-

  
Prof. Julio Elías Mayaudon  
Coordinador



  
Profa. Miriam González M.  
Integrante de la Comisión

  
Profa. Luisa Marcano de Araujo  
Integrante de la Comisión



DP

Dirección de Postgrado



UNIVERSIDAD DE CARABOBO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
DIRECCIÓN DE POSTGRADO  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL



**CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR**

**ROL DEL DERECHO PENAL FRENTE AL EJERCICIO DEL PODER  
PUNITIVO DEL ESTADO: EL CASO VENEZOLANO**

APROBADO EN LA DIRECCIÓN DE POSTGRADO, FACULTAD DE  
CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO POR:

Abg. Msc. Tahis Trejo  
C.I N° 7.012.776

Acepto la tutoría del presente Trabajo Especial de Grado según las condiciones del  
Área de Estudios de Postgrado de la Universidad de Carabobo

Dr. Sergio Brown Cellino  
C.I. N° 12.105.932

Campus Bárbula, enero de 2016



UNIVERSIDAD DE CARABOBO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
DIRECCIÓN DE POSTGRADO  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL



**AUTORIZACIÓN DEL TUTOR**

Yo, SERGIO BROWN CELLINO, en mi carácter de Tutor del Trabajo de Especialización  Maestría  Tesis Doctoral

Titulado: **ROL DEL DERECHO PENAL FRENTE AL EJERCICIO DEL PODER PUNITIVO DEL ESTADO: EL CASO VENEZOLANO**

Presentado por el ciudadano: **Daniel Alexander Bohorques González** Titular de la Cédula de Identidad N° **V- 18.688.927**, para optar al título de Especialista en Derecho Penal.

Considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación por parte del Jurado.

En Valencia a los 25 días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

Firma  
C.I. N° 12.105.932



UNIVERSIDAD DE CARABOBO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
DIRECCIÓN DE POSTGRADO  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL



**Participante:** Daniel Bohorques C.I. N° 18.688.927  
**Tutor:** Dr. SERGIO BROWN CELLINO C.I. N° 12.105.932  
**Título del Trabajo:** ROL DEL DERECHO PENAL FRENTE AL EJERCICIO DEL PODER PUNITIVO DEL ESTADO: EL CASO VENEZOLANO

**INFORME DE ACTIVIDADES**

Nº	FECHA DE REUNIÓN	TEMA TRATADO	Observaciones
1	11/11/14 25/11/14 19/12/14	Planteamiento y formulación del problema de investigación. Formulación de los objetivos de la investigación. Justificación de la investigación.	Ajustado a la Metodología Los objetivos presentados son coherentes con los Objetivos establecidos en el Trabajo de Grado
2	05/01/15 15/01/15 28/02/15 05/03/15	Capítulo II. Marco Teórico. Antecedentes de la Investigación. Bases teóricas, conceptuales, legales. Definición de términos básicos.	Adecuado al contenido, cumple con los requerimientos académicos
3	12/04/15 25/05/15 05/06/15	Diseño del Capítulo III. Marco Metodológico. Tipo y diseño de la investigación. Técnica e instrumentos de recolección de los datos. Técnicas de interpretación y análisis.	Acorde al estudio Adecuado a los objetivos
4	10/06/15	Elaboración de páginas preliminares e introducción.	Ajustado al requerimiento académico
5	26/07/15	Capítulo IV. Análisis e interpretación de los resultados.	Adecuado al estudio
6	06/08/15	Elaboración de las conclusiones y recomendaciones	Acorde a los requerimientos de ley
7	18/10/2015	Revisión final de las Referencias	Adecuado al estudio
8	14/11/2015	Ajuste y revisión de cada capítulo y partes del Trabajo Especial de Grado	Ajustado a las normas
9	25/01/2016	Revisión final del Trabajo Especial de Grado conjuntamente con el tutor	Cumple con las exigencias de ley para ser presentado

Firma del Tutor:

Firma del Alumno:



UNIVERSIDAD DE CARABOBO

## VEREDICTO DEL JURADO

Nosotros, miembros del jurado designado por la comisión coordinadora de la **“ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL”** de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo, para la evaluación del trabajo de grado mencionado: **“ROL DEL DERECHO PENAL FRENTE AL EJERCICIO DEL PODER PUNITIVO DEL ESTADO: EL CASO VENEZOLANO”** presentado por **DANIEL ALEXANDER BOHOQUES GONZÁLEZ**, titular de la cedula de identidad N° 18.688.927, acordamos que dicha investigación, cumple los requerimientos de forma y fondo para optar por el título de **“ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL”**, consideramos que el mismo reúne los requisitos para ser calificado como:

A P R O B A D O

Apellidos y Nombres

Aure S., Pablo P.

Hernández J., Marianela

Moreno A. Pedro A.

Firma



Valencia, 08 Julio de 2016



UNIVERSIDAD DE CARABOBO

### ACTA DE DISCUSION DE TRABAJO DE GRADO

En atención a lo dispuesto en los Artículos 129 y 139 del Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Carabobo, quienes suscribimos como Jurado designado por el Consejo de Postgrado, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento, para estudiar el Trabajo de Grado titulado:

#### “ROL DEL DERECHO PENAL FRENTE AL EJERCICIO DEL PODER PUNITIVO DEL ESTADO: EL CASO VENEZOLANO”

Presentado para optar al grado de **ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL**, por el (la) aspirante:

**BOHORQUES GONZALEZ., DANIEL ALEXANDER**  
**C.I. 18.688.927**

Habiendo examinado el Trabajo presentado, decidimos que el mismo está **APROBADO**.

En Valencia, a los ocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Prof. PABLO AURE (Pdte)

C.I. 5.208.546

08/07/2016

Prof. MARIANELLA  
HERNANDEZ

C.I.: 7.092.754

Fecha: 08/07/2016



Prof. PEDRO MORENO

C.I.: 15.190.791

Fecha: 08/07/2016



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Dirección de Asuntos Estudiantiles

Av. Salvador Allende,  
Edif. de la FCJP,  
torre norte, piso 3  
Ciudad Universitaria  
Bárbula - Naguanagua  
Edo. Carabobo

## **DEDICATORIA**

A Dios Todopoderoso por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud, paciencia e inteligencia para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A mis padres Gladys González González y Pablo José Bohorques, por haberme apoyado en todo momento, por todos sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor.

A mis familiares y amigos, mi hermana Gerlys Daniela Bohorques González, por ser el ejemplo de paciencia, de la cual aprendí convertir en aciertos todos los momentos difíciles; a mi hermano Deivi Arnol Blanco González, para que siga mi ejemplo de constancia y estudio; A Arnaldo Blanco por todo su ejemplo y formación brindada en estos años de mi vida, a todas mis tías y tíos, primas y primos, amigas y amigos quienes han compartido y celebrado a mi lado este nuevo éxito.

¡Mi dedicación a ustedes!

## RECONOCIMIENTOS

A la Universidad de Carabobo. Por permitir mi formación como Abogado y posteriormente por aprobar mi participación en el Programa de Especialización en Derecho Penal para ser parte de una generación de triunfadores y gente emprendedora para esta patria hermosa.

A Mis Profesores de la Especialización, en especial al Maestro Sergio Brown Cellino. Por sus tutorías, y por toda la formación brindada durante mi formación académica dentro del programa.

A la Profesora Tahis Trejo por todas sus colaboraciones, y porque además de ser mí tutora, se ha convertido en una amiga de especial aprecio, por todas las orientaciones brindadas, así como los valiosos consejos dados durante mi formación académica.

A los Abogados Roger Pérez y Samuel Rivero, por haberme incentivado en la continuación de estudios superiores y por colaborarme y servirme de apoyo en la consecución de esta investigación, así como a Norelis Manrique por todo su apoyo incondicional desde mis inicios.

A todos aquellos que participaron directa o indirectamente en la elaboración de éste Trabajo Especial de Grado.

## ÍNDICE

	pp.
DEDICATORIA.....	vii
RECONOCIMIENTOS.....	viii
RESUMEN.....	xi
INTRODUCCIÓN.....	1
<b>CAPÍTULO I.- EL PROBLEMA.....</b>	<b>3</b>
Planteamiento del Problema.....	3
Objetivos de la Investigación.....	8
Objetivo General.....	8
Objetivos Específicos.....	8
Justificación de la Investigación.....	8
<b>CAPÍTULO II.- MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>10</b>
Antecedentes de la Investigación.....	10
Bases Teóricas.....	15
El Estado y la Evolución al Estado Constitucional de Derecho.....	15
Los Fundamentos del Poder Punitivo.....	18
El Poder Punitivo y la Verticalización Social.....	19
Pensamiento de Beccaría respecto al Poder Punitivo y el Sistema Penal.....	20
Estatus del Poder Punitivo en la Edad Media y su Evolución.....	21
Efectos el Poder Punitivo, Continuidad o Ruptura.....	22
La Criminología Crítica y el Fenómeno del Poder Punitivo.....	24
Derecho Penal Poder Punitivo y Bien jurídico Tutelado.....	26
Funcionamiento del Poder Punitivo y sus Características en la Actualidad.....	28
Agencias Ejecutivas, Criminalización y Selectividad del Poder Punitivo.....	29
Discursos Legitimantes.....	30
El Caso Venezolano.....	32
Posiciones Doctrinarias Venezolanas.....	32
Formas de Violencia como principales factores que producen el ejercicio del Poder Punitivo.....	34
Agencias que Ejecutan el Poder Punitivo en Venezuela.....	36
a) La Agencia Legislativa y la Criminalización Primaria.....	37
b) Las Agencias Fiscales.....	37
c) Las Agencias Policiales, Selectividad y Criminalización Secundaria.....	38
d) Las Agencias Judiciales.....	39
e) Las Agencias Penitenciarias.....	40
f) Las Agencias Mediáticas.....	41
Bases Legales.....	42

Definición de Términos Básicos.....	45
<b>CAPÍTULO III.- MARCO METODOLÓGICO.....</b>	<b>47</b>
Tipo de Investigación.....	47
Técnicas e Instrumentos de Recolección de la Información.....	48
Técnicas de Análisis.....	49
Fases de la Investigación.....	50
<b>CAPÍTULO IV.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.....</b>	<b>51</b>
<b>CAPÍTULO V.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>71</b>
Conclusiones.....	71
Recomendaciones.....	73
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>75</b>



UNIVERSIDAD DE CARABOBO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
DIRECCIÓN DE POSTGRADO  
PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL  
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: INSTITUCIONES DE DERECHO SUSTANTIVO



## **ROL DEL DERECHO PENAL FRENTE AL EJERCICIO DEL PODER PUNITIVO DEL ESTADO: EL CASO VENEZOLANO**

Autor: Abg. Daniel Bohorques  
Tutor: Dr. Sergio Brown Cellino  
Fecha: Julio 8 de 2016

### **RESUMEN**

El poder punitivo es la facultad que posee el Estado para penar a quien ha cometido un hecho punible. En este sentido, Venezuela se constituye en un Estado democrático, social, de Derecho y de justicia, lo que implica que velará por la defensa de las garantías de los ciudadanos; no obstante, cuando éstos violan la norma se activa la facultad que tiene el Estado de castigar, por lo cual resulta significativo y fundamental conocer hasta dónde llegan sus límites sancionadores. En el interior y en el exterior del aparato punitivo, tanto en la práctica penal cotidiana como en el funcionamiento de las instituciones, se advierte la presencia de una nueva estrategia para el ejercicio del poder de castigar. El presente estudio tuvo como objetivo general analizar el rol fundamental del Derecho Penal frente al ejercicio del Poder Punitivo en la realidad actual venezolana. Las bases teóricas desarrolladas se fundamentaron en el Estado, su evolución a Estado Constitucional de Derecho, el poder punitivo, el Derecho Penal, la situación del ejercicio del poder punitivo del Estado y las agencias que lo ejecutan. La fundamentación legal de la investigación, se encuentra consagrada por el conjunto de leyes y normas de tipo constitucional y penal. De esta manera, la investigación fue de tipo descriptiva, documental, los resultados proporcionados permitieron concluir que el Derecho Penal juega un rol importante en cuanto a la estabilización de la sociedad por cuanto debe poner límites al poder punitivo y así evitar se desbande y genere una masacre. Se debe vigilar permanentemente para que no se utilice como un instrumento de persecución y de castigo a la disidencia política venezolana. En consecuencia se recomienda el estudio sistémico cuyos resultados no vaya en menoscabo de los derechos y garantías de los ciudadanos.

**Palabras Claves:** Estado Democrático y Social, Poder Punitivo, rol del Derecho Penal.

## **INTRODUCCIÓN**

En este trabajo se explicó la naturaleza jurídica del Poder Punitivo, definido como la facultad del Estado para penar a quien ha cometido un hecho punible; es decir, se concibe como la potestad punitiva de imponer penas o castigar por medio de la ley a todo ciudadano que afecte los bienes jurídicos tutelados en el ordenamiento jurídico de una sociedad. En ese sentido se describió la pretensión punitiva del Estado, sus antecedentes históricos, las características de su ejercicio y las consecuencias jurídicas como producto del abuso de poder y la represión estatal.

Por otra parte, se definió el contenido de los elementos que intervienen en el ejercicio de las potestades estatales, su ámbito dogmático, políticas y leyes que lo regulan. En consecuencia, el propósito de la investigación desarrollada fue determinar con una aproximación a la realidad venezolana, el rol fundamental que debe cumplir el Derecho Penal frente al ejercicio del Poder Punitivo del Estado comprendiendo el estatus en que se encuentra, y la función que debe ejercer en la actualidad.

Así mismo se determinaron los alcances generales y específicos que tiene dicha potestad con especial referencia al caso venezolano presentando algunos ejemplos en la legislación vigente, así como los principios y presupuestos teóricos y jurídicos que limitan el ejercicio punitivo del Estado, los efectos legales que afectan la esfera jurídica del individuo, sus derechos, alcances y las implicaciones que subyacen en el ámbito penal y social.

Lo anteriormente expuesto conlleva a reconocer la significación e importancia del tema planteado como objeto de estudio, es por ello que el Trabajo Especial de Grado quedó estructurado de la manera siguiente: el Capítulo I contiene el planteamiento del problema centrado en el rol del Derecho Penal frente al ejercicio del poder punitivo, los objetivos generales y específicos, y la justificación de la investigación, así mismo, se

encuentra el Capítulo II donde se presentan los antecedentes de la investigación, las bases teóricas y legales presentadas como soporte al estudio realizado.

Posteriormente, en el Capítulo III se explica lo referente a la metodología utilizada en la investigación, específicamente el tipo de investigación, las técnicas e instrumentos de recolección de la información, las técnicas de análisis y las fases de investigación. El Capítulo IV constituye el análisis y la interpretación de los resultados necesarios para complementar el desarrollo de la investigación con el objeto de cumplir con los objetivos específicos planteados a través del estudio del Estado y la evolución al Estado constitucional de derecho y a su vez por los fundamentos del poder punitivo, la verticalización social, el pensamiento de Beccaría respecto al poder punitivo y el sistema penal, estatus del poder punitivo en la edad media y su evolución y por último los efectos del poder punitivo, continuidad o ruptura.

También se presentan los resultados obtenidos sobre el estudio de la criminología crítica y el fenómeno del poder punitivo, el derecho penal poder punitivo y bien jurídico tutelado, así como el funcionamiento del poder punitivo y sus características en la actualidad, a su vez las agencias ejecutivas, criminalización y selectividad del poder punitivo y por último, los discursos legitimantes; así como el estudio de posiciones doctrinarias venezolanas, las principales formas de violencia que se presentan en el Estado, las agencias que ejecutan el poder punitivo en el país, siendo estas las agencias legislativas, discursos legitimantes y la criminalización primaria, las agencias fiscales, las Agencias policiales, selectividad y criminalización secundaria, las agencias judiciales, las agencias penitenciarias y por último las agencias mediáticas, a los fines de abarcar desde un aspecto general las agencias que llevan a cabo el poder punitivo.

Finalmente en el Capítulo V se encuentran las conclusiones y recomendaciones generadas de la presente investigación, terminando con las referencias utilizadas.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **Planteamiento de Problema**

La existencia del Estado, como tradicionalmente se ha conceptualizado, viene dada por tres elementos básicos como lo son el territorio, la población y el poder; en este sentido, en la mayoría de las sociedades existen dos formas de ejercicio del poder que no se discuten, los cuales se presentan desde la sistematización del ordenamiento jurídico iniciado en Roma con el advenimiento del Imperio hasta la forma de los Estados modernos, teniendo que una de ella es de carácter reparador, funcionando a través de la restitución y representada por medio del Derecho Civil o privado y la otra forma mediante el ejercicio de la coerción directa, anteriormente denominado el poder de policía, constituido por la facultad del Estado de detener un proceso lesivo en curso, que es inminente, ejercido a través del Derecho Administrativo. Así pues, se observa que este ejercicio del poder básicamente ha existido en todas las sociedades de tradición normativa.

Empero, hay un tercer poder que aparece en algún momento de la historia en una determinada sociedad, el cual se denomina Ius Puniendi o Poder Punitivo, según refiere. En este sentido, se ha encontrado que en toda sociedad parece existir una estructura normativa que protege el poder imperante del Soberano, el Jefe o el Gobernante, de la traición a toda la colectividad; es decir, lo que se conoce hoy en día como traición a la patria, por lo tanto estas dos formas del ejercicio del Poder resuelven los problemas que se presentan, una lo previene y la otra lo repara, y ambos son combinables, pero qué ocurriría si una vez ocasionado el daño el Estado afirmara que la verdadera víctima es él, porque lo que se ha violado en definitiva es su autoridad y se concentrara ese Estado únicamente en castigar al

culpable, de obligarlo a reparar su potestad dañada, olvidándose de reparar los derechos lesionados de la víctima; es por ello que tal como lo expresa Fajardo (1997) “hubo la necesidad de crear un poder coactivo que pudiese garantizar la paz interna y organizar la defensa de lo externo” (p. 15). Con la finalidad de controlar los conflictos sociales y la protección de los bienes jurídicos.

De esta manera se aprecia como los Estados, no pueden existir sin un sistema de penas y un ordenamiento jurídico que le permita resolver los conflictos derivados tanto de la comisión de los delitos, como del ejercicio del poder; de manera que el Derecho Penal pasa a tener un carácter relevante para el orden social y la convivencia civilizada en cualquier forma de organización humana donde se manifieste el poder estatal. A raíz de esta evolución, se tiene que no hay sociedad en la que no haya poder, razón que ha llevado a evolucionar el Derecho Penal de acuerdo al poder imperante en cada momento determinado de la historia, ocasionando cambios en los ordenamientos jurídicos del mundo, y utilizando un discurso legitimante para afianzar el ejercicio del Poder Punitivo de acuerdo al momento histórico por el cual atravesase ese Estado.

Con el avance del tiempo y debido a las largas luchas sociales, las sociedades se van desarrollando con rapidez, haciendo que los Estados se vean en la necesidad de abandonar teorías antiguas, sustituyéndolas por otras que permiten al Derecho como ciencia, evolucionar y ser más efectivo como marco regulador de la conducta del hombre. En este sentido, las sociedades organizadas no pueden existir sin ordenamientos penales idóneos que le posibiliten junto a un mecanismo procesal adecuado, la solución de los conflictos derivados de la comisión de los delitos y de la aplicación del poder.

En la actualidad existe una hiperinflación legislativa, es decir una gran creación de normas, las cuales contienen dispositivos penales que han venido abarcando distintos ámbitos que pertenecen a la esfera personal del individuo y el Estado venezolano no escapa de esta realidad. En éstos momentos se envían mensajes a través de una gran cantidad de

leyes, tipificando conductas al margen de los derechos y garantías establecidas en la Constitución, muchas veces sin especificar de manera clara cuál es el bien jurídico que se pretende tutelar, trayendo como consecuencia, la ausencia de soluciones a los problemas, los cuales ameritan una respuesta que no es jurídica, sino política.

Al respecto, en la resolución de los problemas, se utiliza el Poder Punitivo, como una herramienta para generar respuestas contingente a los conflictos de otra índole. Cuando se comenta que el Derecho Penal no puede resolver el problema ecológico, por ejemplo; implica que para proteger el ambiente se promulga una ley creadora de delitos pretendiendo que las normas penales son las que van a resolver el problema ambiental, ejerciendo el Poder Punitivo al amparo del Derecho Penal, es decir, si el sujeto desarrolla esa conducta tipificada en la norma como delictiva, por lo que será sujeto de la imposición de una pena o sanción, sin resolver el problema de fondo, cayendo en una irracionalidad en el ejercicio del Poder Punitivo, al tratar de resolverlo todo por esta vía.

De igual manera, también se presenta la situación que los Estados toman como estandarte y fomentan el discurso del Poder Punitivo, es lo que Baratta citado por Zaffaroni (2012) denominó “máxima limitación de la respuesta contingente” es decir se utiliza al poder punitivo como respuestas contingentes a fenómenos, a la alarma, a políticas; son mensajes que manda el legislador, para resolver los problemas que se le presentan, sea por su trascendencia mediática o por su impacto en la política, justificando su habilitación legal a través de la creación de leyes penales, conteniendo en sus disposiciones, una elevada variedad de dispositivos amplificadores del tipo penal que tipifican conductas violando las reglas de la técnica legislativa y contraviniendo las garantías establecidas en la Constitución.

En consecuencia, la actividad desarrollada por las agencias ejecutivas del Estado aplican la selectividad del ejercicio de tal poder, vulnerando el Estado de Derecho y aumentando el grado de arbitrariedad con que operan, debilitándolo en diversas formas; por

lo tanto, cada tipo penal, cada nueva ley penal, es una nueva arma que tiene el ejercicio arbitrario del Poder Punitivo, y por más que no se disparen de inmediato se desconoce cuándo se van a disparar y contra quien. Con base a esta situación, conciben que el Derecho Penal y la aplicación del modelo del Poder Punitivo, se van a resolver todos los problemas.

El derecho debería ser una limitación a su ejercicio irracional, y no su legitimación, su aplicación debería ser de ultima ratio, cuando ya no se haya podido solucionar el conflicto a través de otra vía, con esto, se está sobrepasando lo que se conoce como el “Principio de Acotamiento Material”, pues da la impresión que el legislador puede castigar con pena cualquier acto, sin tomar en cuenta las garantías inherentes al individuo, ni los otros bienes jurídicos que se lesionan.

No es casualidad que desde sus inicios el Derecho Penal haya sufrido una serie de transformaciones a lo largo de la historia, abandonado antiguos modelos, rompiendo viejos esquemas inquisitivos que predominaban con gran fuerza en las estructuras jurídicas de los pueblos antiguos, siendo la época de la Ilustración, la que intenta acabar con esos vetustos modelos, presentando un modelo liberal, nutriéndolo de nuevas ideas aportadas por grandes pensadores de su época como Beccaría (1764), quien contribuyó en gran medida con ese cambio de enfoque hacia un Derecho Penal más garantista y menos represivo, en el que el individuo gozara de derechos dentro del proceso, y una separación entre el órgano que investiga y el órgano que acusa, tal como lo expresara Ferrajoli (1995) en escritos posteriores.

Es decir, la sociedad necesita un Derecho Penal que no sea utilizado como un instrumento al servicio del Gobierno, para vigilar y castigar como escribió Foucault (1976) y convertir al infractor de la norma en un enemigo perseguible; sino que sirva como un verdadero instrumento de control de la sociedad, donde la pena impuesta con ocasión de la infracción fuese con el objeto de reeducar, de resocializar al sujeto, función última que no ha podido cumplir, debido al ejercicio irracional en que ha caído el Poder Punitivo. Por ello

imperera la necesidad que el Derecho Penal asuma el rol de contener el ejercicio de ese Poder Punitivo irracional que se ejerce al amparo de leyes penales, y que actualmente opera en contra de los que adversan el poder imperante, bajo la premisa de la protección a determinados bienes jurídicos, afectando la libertad de los sujetos, habilitando más poder punitivo en detrimento del Estado de Derecho, para intentar resolver los problemas que están fuera del Derecho Penal, siendo que en realidad, utilizando tal poder se lesiona más bienes jurídicos de los que se protegen.

Por ello con esta investigación se pretende precisar cuál es el rol que cumple el Derecho Penal frente al ejercicio del Poder Punitivo, partiendo desde un análisis amplio, que permita dar un paseo por diversas posiciones doctrinarias, con la finalidad de contrastarlo con la realidad jurídica venezolana, de manera que se aprecie con claridad la función que está cumpliendo en estos momentos, por lo que se plantean las siguientes interrogantes de investigación:

¿Cuál es el rol que debe cumplir el Derecho Penal frente al ejercicio del Poder Punitivo?

¿Cuáles son los roles que cumple el Derecho Penal en el Estado?

¿Qué factores son los que producen el ejercicio del Poder Punitivo y qué relación guarda con la Criminología Crítica?

¿En que consiste la función del Derecho Penal dentro del ejercicio del Poder Punitivo y la protección de los derechos y garantías del individuo?

## **Objetivos de la Investigación**

### **Objetivo General**

Analizar el rol fundamental del Derecho Penal frente al ejercicio del Poder Punitivo del Estado en la realidad actual venezolana.

### **Objetivos Específicos**

-Determinar los roles que cumple el Derecho Penal en el Estado.

-Identificar los factores que producen el ejercicio del Poder Punitivo y la relación con la Criminología Crítica.

-Establecer la función del Derecho Penal dentro del ejercicio del Poder Punitivo y la protección de los derechos y garantías del individuo.

## **Justificación de la Investigación**

En la presente investigación se resaltó el rol que debe desempeñar el Derecho Penal en la construcción de un sistema que acote racionalmente al ejercicio del Poder Punitivo, oponiéndose a la irracionalidad y selectividad con que opera en la realidad venezolana, proponiendo su actuación de manera racional y garantista, en el ejercicio pleno de los principios limitadores de realización progresiva, lo cual contribuirá a la efectiva aplicación de la ley penal, ejercida por un saber penal acotante, sin vulnerar principios y garantías reconocidos constitucionalmente, y sin afectar los bienes jurídicos tutelados, debido a que no se trata de eliminarlo sino de comprender que las agencias judiciales no tienen el poder

suficiente para poder impedir totalmente su ejercicio, lo que implica que deben permitir su actuación cuando posea un menor nivel de irracionalidad.

Es importante destacar la pertinencia del trabajo de investigación a desarrollar por cuanto el tema se relaciona ampliamente con los contenidos inherentes a la Especialización en Derecho Penal y su contenido se sustenta en la línea de investigación que se refiere a las Instituciones de Derecho Penal Sustantivo por la trascendencia y el gran aporte teórico que esto representa.

De igual manera, se destaca la relevancia contemporánea del estudio, por tratarse de un tema que se presenta con mucha frecuencia en la gran mayoría de los países de tradición normativa en América Latina, con especial referencia al Estado venezolano, por ser el que ha venido importando los pasados modelos normativos de los Estados pre-modernos para introducirlos en el moderno, con la esperanza de resolver sus problemas que aún continúan, cuya tendencia parece ser seguir reduciendo sus límites por medio de la habilitación del ejercicio del Poder Punitivo a través de la alta actividad legislativa.

Ahora bien, el estudio permite un acercamiento a la realidad y sobre todo a la función civilizatoria que el Derecho Penal debe desempeñar con urgencia, para frenar los abusos de un poder represor dando a conocer la forma de acotarlo, de contenerlo para que no se desbande y conlleve a una masacre o a un genocidio. Es por ello que los beneficios obtenidos con los resultados de esta investigación se traducirán en la adquisición del conocimiento del rol que debe asumir el Derecho Penal en la realidad que presenta el Estado venezolano, así como también, servirá de base para las próximas investigaciones que se desarrollen con ocasión del tema, debido a su trascendencia y su gran aporte teórico para las futuras generaciones.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

Una vez que se ha reducido el problema a términos precisos y explícitos, se tienen que el marco teórico según Balestrini (2009) es aquel que “determina la perspectiva de análisis, la visión del problema que se asume en la investigación, muestra la voluntad del investigador de analizar la realidad a estudiar de acuerdo a una explicación pautada por los conceptos de un determinado paradigma teórico” (p. 91). Por ello, se presentan a continuación los elementos que conforman el marco teórico, los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, bases legales y la definición de términos básicos relacionados con el Derecho Penal y el ejercicio del Poder Punitivo del Estado.

#### **Antecedentes de la Investigación**

Los antecedentes de una investigación son aquellos trabajos científicos que se relacionan con la misma y aportan conocimiento para su desarrollo. Según Tamayo y Tamayo (2010), expresa que es “todo hecho anterior a la formulación del problema que sirve para aclarar, juzgar e interpretar el problema planteado, constituye los antecedentes del problema” (p. 72). A continuación se presenta la síntesis conceptual de las investigaciones realizadas en el área de estudio, las cuales sirven de antecedentes a la investigación.

En este sentido, Guillén (2015) realizó una investigación denominada “Modelos de Policía y Seguridad”, cuyo objetivo fue demostrar la importancia de las diversas concepciones ideales (modelos) a partir de las cuáles se articulan las organizaciones y las actuaciones policiales así como sus contribuciones a la mejora del servicio con que la

policía provee a los ciudadanos y las limitaciones de cada uno de ellos. El estudio contempla una investigación documental descriptiva donde muestra como la policía aparece como institución de control social formal, así como cuál es su ámbito funcional de actuación.

El autor presentó como conclusión que la policía sigue representando y ejerciendo un poder del Estado con tendencia a estar influenciado por el poder político; por lo tanto el modelo gubernamental asume la responsabilidad del Estado de usar la fuerza legítima para evitar la barbarie y la lucha de todos contra todos, y por último establece que la misma le da sentido a la representación política ofreciendo controles formales normalmente consistentes y estrictos.

Recomendó realizar una revisión de los tres modelos descritos en este trabajo ya que en los mismos hay contribuciones relevantes a la concepción de la policía y su función, por otra parte estimó conveniente que se debe resaltar la función de la distinción entre el orden establecido, los intereses que pretende proteger y los de aquellos que temporalmente ocupan las responsabilidades de gobierno en cuanto a la seguridad. Por lo tanto, el aporte y relación de este antecedente con la presente investigación, es que permitirá la comprensión de que el Estado se basa en el monopolio del uso de la fuerza para garantizar la seguridad, y esta investigación destaca que el uso de esta facultad deberá hacerse dentro del marco legal establecido, entendiendo que la policía es una agencia ejecutiva del Poder Punitivo, al cual hay que controlar.

En este orden de ideas, Toro (2013) muestra un estudio titulado “La Pena de Prisión en Busca de Sentido. El Fin de la Pena Privativa de Libertad en los Albores del Siglo XXI” tuvo como propósito explicar el uso de la pena de prisión a lo largo de la historia desde que se consolida como tal en el siglo XVIII hasta los albores del siglo XXI. El estudio constituye una investigación documental explicativa evidenciando su existencia como

métodos de marginación y exclusión en el tránsito de las sociedades disciplinadas a las sociedades de control.

La autora presentó como conclusión que en los albores del siglo XXI ya no se trata de disciplinar sino de simplemente contener, controlar al criminal y en su caso inocuizarlo. En la cual la pena de prisión cuenta con una adhesión social que ha hecho que la misma subsista durante siglos desde que se consolidó como instrumento punitivo por excelencia; ya que en las sociedades de control hay enemigos fácilmente detectables y cada sociedad históricamente ha construido una pena a su medida. En consecuencia El poder punitivo efectivizado en la pena de prisión, produce más problemas de los que pretende resolver.

Así mismo recomendó que hay que estar atentos ante los controles existentes en la sociedad, fundamentalmente sobre la base de la informatización de lo social que permite estructurar un control continuo, constituyendo a cada ciudadano en un enemigo fácil detectable al que se le puede imponer una sanción en cualquier momento. Es por ello que el aporte de esta investigación es esencial debido a que es a través de la pena mediante la cual se manifiesta el poder punitivo, sin embargo en este trabajo se profundizará sobre los elementos que lo componen así como las agencias que se encargan de llevar a cabo su ejercicio.

Por otra parte, Peñaranda (2012) realizó un trabajo llamado “Los Derechos Humanos y su Protección en el Ordenamiento Jurídico Venezolano”, el cual tuvo como objetivo el estudio de los derechos humanos y su protección en el ordenamiento jurídico venezolano, mediante una investigación de tipo documental evaluativa en la que hace hincapié en el recurso de amparo constitucional para así diferenciarlo de otros medios de protección de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela.

Este autor presentó como conclusión que las frecuentes violaciones contra los ciudadanos han llevado a concretar fórmulas jurídicas más exigentes a fin de evitarlas; de

igual manera ha sido superado el concepto tradicional de soberanía con la creación de organismos internacionales de supervisión de los derechos humanos; de esta manera es imprescindible que la Justicia y del Derecho se eleven por encima de la frontera de los pueblos para procurar su protección a través de una efectiva influencia.

Por lo tanto recomendó que desde la academia se debe velar porque tales derechos se conozcan y sean garantizados; máxime que Venezuela es país miembro del Sistema de las Naciones Unidas y en su ordenamiento jurídico cuenta con disposiciones orientadas a proteger los derechos fundamentales. Es por ello que el aporte y la relación de éste antecedente con la presente investigación, es que plasma con claridad el marco de referencia en lo que respecta a la protección de los derechos humanos en el ordenamiento jurídico venezolano y la preeminencia de los acuerdos suscritos por la República en esta materia, de manera que en esta investigación se realiza un estudio acerca de los límites del poder punitivo y los roles que el cumple el Derecho Penal.

Así mismo, Estupiñan (2011), desarrolló una investigación titulada “Los Crímenes de Guerra en Colombia. Estudio desde el Derecho Internacional y desde el Derecho Colombiano”, con el objeto de estudiar los crímenes de guerra en el marco del Derecho Internacional Penal siendo de tipo documental descriptiva.

Presentando como conclusión que la evolución del Derecho Internacional Penal ha estado directamente vinculada a la historia reciente, de modo que la ampliación del concepto de responsabilidad individual es producto de la constatación de que los crímenes internacionales pueden ser perseguidos sin distinción de fronteras; y que la dignidad humana es el límite trazado y que no puede ser transgredido aún en tiempos de conflicto armado pues la lucha de poder no puede acometerse al precio de ésta.

Recomendando que el fortalecimiento de las instituciones democráticas en Colombia en su tarea de prevenir, perseguir y sancionar los crímenes de guerra que ofenden

profundamente la dignidad humana es la base para prevenir los conflictos armados irregulares, Es por ello que el aporte y la relación de éste estudio con la presente investigación, es que mantiene la vigencia de los hechos para que la sociedad civil, pueda contribuir a la manifestación de la verdad desde la investigación, la denuncia y la recolección de la prueba, en la difícil pero no imposible tarea de prevenir y sancionar los crímenes de guerra. Por lo tanto en este trabajo se resaltan las diversas formas que ha tomado el poder punitivo y los efectos negativos que produce cuando se sale de control en cualquier sociedad.

En este sentido, Pérez (2006) realizó una investigación titulada “Ius Puniendi”, cuyo objetivo fue conocer la naturaleza jurídica de la pretensión punitiva del Estado, los elementos jurídicos que la componen, sus características, su ejercicio en la acción penal, criminológica y social. El estudio contempla una investigación documental donde se analizan, las posiciones de diversos autores de cada época para una mejor comprensión de las ideas. El autor presentó como conclusión que actualmente el Ius Puniendi del Estado, en algunos casos, contrasta con los derechos y garantías constitucionales del imputado. Resultando ser un tema de mucho interés estatal y social, debido a que con el paso del tiempo no se ha logrado un control total sobre el poder de castigo del Estado.

Recomendó que los jueces deben aplicar con eficacia, los principios que le exige el Código Penal y Procesal, para el bienestar jurídico del procesado; así como la mejora en la imposición de las penas muy represivas, para evitar la violencia delincuencial e institucional. Por lo tanto, el aporte y relación de este antecedente con la presente investigación, es que permitirá contribuir en la elaboración de su caracterización, en cuanto a la profundización de ciertos autores. Por lo que en la presente investigación se muestra la importancia del rol que debe tener el Derecho Penal frente al ejercicio del poder punitivo en estos tiempos actuales.

### **Bases Teóricas**

Conforman el paradigma de conocimiento bajo el cual se presenta la visión de la investigación. Según Balestrini (ob. cit.) explica que son “las diversas teorías referentes al objeto de estudio, seleccionadas de acuerdo con la visión del investigador sobre el tema” (p. 94), por lo tanto, las bases teóricas que se desarrollaron en la presente investigación son las relativas a: el Estado, el rol del Derecho Penal, y el ejercicio del poder punitivo en la realidad actual venezolana.

### **El Estado y la Evolución al Estado Constitucional de Derecho**

Se realizó una aproximación al rol que cumple el Derecho Penal frente al ejercicio del Poder Punitivo, con una especial referencia al caso venezolano, reflexionando sobre las relaciones entre ambos, y el papel que debe jugar el Derecho Penal en el marco del Estado Constitucional para lo cual se parte de este concepto del constitucionalismo contemporáneo, teniendo en cuenta que históricamente el Estado ha tenido una evolución y un desarrollo de acuerdo a los acontecimientos sociales surgidos dentro de contextos histórico-políticos de acuerdo a la naturaleza de cada uno de ellos.

Dada esta situación el Estado Social y Democrático de Derecho se constituye como una superación del modelo del Estado Liberal de Derecho, redescubriendo el significado de la Constitución al que Ferrajoli (2001) llamaría “como límite y vínculo de los poderes públicos” (p. 54), sumamente necesario para mantener el orden interno dentro de la sociedad.

Aunque el tema central de esta investigación no es el Estado, es menester tener una referencia teórica acerca de los distintos tipos que han existido a lo largo de la historia, comenzando por el Estado Absolutista, siendo uno de los primeros en aparecer, luego el Estado Liberal, seguido del Estado Social, por último el Estado Social y Democrático de

Derecho, siendo definido el Estado en Venezuela como Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y dentro de ellos han existido los llamados regímenes políticos, clasificados en Régimen Autoritario y Régimen Democrático, explicados desde las distintas teorías de la democracia como lo son, la Clásica, la Neoclásica y Postclásica.

Por otra parte y partiendo de la concepción en el siglo XVII del Estado como Estado de Derecho, atribuidas por las ideas iluministas de sus pensadores (Hobbes, Lucke, Montesquieu y Rousseau), ya que en esas primeras formulaciones lo importante era la sujeción del Estado a la Legalidad, tal como lo afirman Rosales, Borrego y Núñez (2013) al precisar que “la delimitación y atribución de competencias que la Ley otorga al Poder Público de tal modo que quede sujeto a reglas preestablecidas y se evite su arbitrariedad” (p. 17), estableciendo una relación de carácter jurídico política que aparenta ser un límite al Estado, pero que no resuelve los problemas de la realización y su efectiva materialización de los derechos humanos, sometidos a una legalidad formal.

Es decir con los otros modelos mencionados, se trataba de proteger a la sociedad del Estado, ya que este se percibía como un agente agresor en la realización de los derechos, ahora bien, partiendo de esta nueva concepción lo que se trata es de proteger a la sociedad de los abusos de la acción del Estado, este propósito lo tuvo la Constitución de 1961 producto de la evolución política y jurídica siendo signataria de un modelo que pretendía superar la democracia representativa con sus fuertes componentes presidencialistas, y que los derechos humanos, aunque los enunciaba, no los desarrollaba con profundidad, dejando de estar presente un sistema de garantías eficaces, alejados del Estado Social de Derecho y de Justicia necesarios para su desarrollo.

Esta situación fue transformada con la entrada en vigencia de la Constitución de 1999, que si bien parte de las premisas constitucionales del modelo implementado en la Constitución de 1961 supone, en palabra de la autora antes referida “una profundización de la democracia y del Estado constitucional, ahora como Estado garantista, como Estado de

los derechos en su fórmula como Estado social y democrático de Derecho y de Justicia” (p. 21), esto presume que sus funciones deberán estar orientadas a la ampliación de los derechos y a su justa protección por parte del Estado en el acceso a la justicia con sujeción a la ley y al derecho.

Ante esto Asúa (2009) se plantea la pregunta “¿tiene el Estado derecho a castigar?” (p. 47), la cual trata de resolver siguiendo la teoría hegeliana de la tesis, antítesis y síntesis estableciendo que parece superfluo realizarse esta pregunta, en vista de que la pura tesis, es decir la afirmación de esta facultad punitiva se representa desde hace muchos siglos, donde el Estado descargaba sobre los infractores los más tremendos castigos, ya que las primeras manifestaciones de venganza y castigo se encontraban en la Ley del talión (*ius talionis*) y en las otras formas que surgieron a raíz de ella, es por ello que el mismo autor estableció que “el jurista no puede contentarse con afirmar que un hecho ha existido. Necesitamos abocarnos al problema filosófico de porque se pena”, partiendo de la premisa de que el Estado tiene la facultad de castigar, pero que es preciso que se investigue por que se castiga.

Dejando lugar a que no todos admiten que el Estado tenga esta facultad, y que a manera de síntesis sea entendido que históricamente han sido los anarquistas los que han negado la existencia del Estado y en consecuencia rechazan toda autoridad, todo juez y toda pena, sintetizando, este autor precisa que “las teorías sobre el fundamento del Derecho de penar, surgen y aparecen las doctrinas absolutas, que penan al hombre porque ha delinquido; las relativas, que procuran que no delinca; y las mixtas, en que se trata de conciliar la utilidad y la justicia” (p. 55), estas teorías no serán objeto de desarrollo, ya que no son el objeto central de esta investigación y nos dificultaría abordar el tema en su totalidad, sin embargo es la respuesta automática del Estado para resolver los conflictos.

## **Los Fundamentos del Poder Punitivo**

Se analizan desde la perspectiva de cuando un ciudadano comete un delito ¿qué se hace con él?, ¿Cómo actúa la sociedad con quien viola las normas establecidas? ¿Cuándo el Estado adquiere el derecho de privar a un ciudadano de sus propios derechos y de castigarlo? A estas interrogantes se les responde con el Poder Punitivo definido como la facultad que tiene el Estado para penar a quien comete un crimen, al que violó las normas para que no vuelva hacerlo, y a su vez tratar de disuadir a los demás para que no les pase lo mismo.

Se tiene de esta manera que en toda sociedad existen dos tipos de poder que nadie discute, como se dijo anteriormente, uno de ellos está representado por medio del Derecho Civil o privado cuya característica más resaltante es carácter reparador que posee, funcionando a través de la restitución, la reparación, y la indemnización por el daño causado, el otro, es ejercido a través del Derecho Administrativo desarrollado por medio de la coerción directa anteriormente denominado el poder de policía, constituido por la facultad del Estado de parar un proceso lesivo que está en curso, o es inminente, precisándose que este ejercicio del poder básicamente ha existido en todas las sociedades modernas, sin embargo no en todas se expresa de la misma manera, es decir posee una multiplicidad de formas en las que se manifiesta.

Debido a esto se hace latente la necesidad de delimitar tal como lo comenta Zaffaroni, Alagia y Slokar (2002) “el horizonte de proyección del derecho penal, abarcando las normas jurídicas que habilitan o limitan el ejercicio del poder coactivo del estado en forma de pena” (p. 4). Para tener una mejor visión de cuál sería el universo de comprensión que debe construirse para entender las hipótesis y condiciones que permitan aplicar el ejercicio de este poder, y cuales serian las respuestas que deben proporcionar las agencias que lo desarrollan.

## **Poder Punitivo y Verticalización Social**

Estas dos formas de coerción estatal resuelven el conflicto dentro de una sociedad, una lo previene, y la otra lo repara, pero la tercera, es decir el Poder Punitivo es verticalizador, jerarquizante, imponiéndose en la mayoría de los casos, sin dejar lugar a la combinación con dos formas de coerción, mencionadas anteriormente, por lo tanto, para una mejor comprensión histórica del surgimiento este poder, Zaffaroni (2012) ha sido uno de los autores que más se ha dedicado al estudio de este poder en América Latina y el mundo, el cual ha comentado que:

Cuando las sociedades van tomando formas de ejércitos, clases, castas, jerarquías, se militarizan, y se dicen que son sociedades verticales, pero ¿qué ocurre cuando una sociedad es vertical?, ¿qué consecuencias produce?, hubo una sociedad que se verticalizó con mucha fuerza en Europa: la romana, y conquistó casi toda Europa, y pudo hacerlo porque tenía una estructura apuntalada por el Poder Punitivo, jerarquizada en forma de ejército, los Germanos que llegaron después que los Romanos, resolvían sus conflictos de otra manera, arreglaban las cosas con una reparación, entregando algún objeto de valor, no se castigaba al agresor porque de ese modo no se repara ningún daño, pero durante los siglos XII y XIII, en pleno esplendor de la Edad Media, los Estados europeos recordaron que era buen negocio encerrar a la víctima, y que esto también les servía para reforzar su propia autoridad, e hicieron renacer el Poder Punitivo y ya nunca desapareció.

De esta manera se aprecia como en las sociedades antiguas surgió el Poder Punitivo, apareció, desapareció y luego volvió a aparecer en todo su esplendor, reafirmando su dominio, extendiendo sus alcances, dejando claro que una de las funciones principales es verticalizar las sociedades, y contener el Poder de los que están arriba.

Así mismo, desde hace algunos años el autor ha venido manifestando que: “el Poder Punitivo siempre necesita un enemigo para justificarse a sí mismo, primero fueron los herejes, pero los masacraron muy rápido, luego fueron las brujas”, y de esta manera se

evidencia como el modelo Punitivo se consolidó con la Inquisición, teniendo lugar en un manual para inquisidores recopilado y ordenado discursivamente por Sprenger y Kraemer (1976) consagrada oficialmente por el papado, cuyo contenido en la actualidad es utilizado como el punto de referencia y de estudio para profundizar los usos dados que tuvo poder punitivo, en la edad media, durante la vigencia de la inquisición respaldado oficialmente por la iglesia, y luego siguió siendo replicado en los Estados europeos de la periferia.

### **Pensamiento de Beccaría respecto al Poder Punitivo y el Sistema Penal**

Por tal motivo no es menos relevante, que la obra: De Los Delitos y De Las Penas de Beccaría (1998), surgiera como una crítica del sistema existente y como propuesta de un nuevo sistema penal que fuese diferente al gestado por la inquisición como instrumento de los juicios de Dios, se refiere el autor en el Capítulo dos denominado: Derecho de Castigar, que: “todo acto de autoridad de hombre a hombre, que no se derive de la absoluta necesidad, es tiránico. Veis aquí la base sobre la que el soberano tiene fundado sus derechos para castigar los delitos” (p. 10), esta necesidad a que se refería el autor fue uno de los puntos centrales de su teorema, debido a que siempre se abusó de esa necesidad, en contra de la libertad de los ciudadanos, y siguiendo las ideas de Rousseau (2005) estableció que:

Fue, pues, la necesidad quien obligó a los hombres a ceder parte de su libertad propia: y es cierto que cada uno no quiere poner en depósito público sino la porción más pequeña que sea posible, aquella que baste a mover los hombres para que le defiendan. El agregado de todas estas pequeñas porciones de libertad posibles forma el derecho de castigar; todo lo demás es abuso, y no justicia: es hecho, no derecho. (p. 11).

De esta manera se observa cómo Beccaría realizaba una crítica al poder del soberano, describiendo el estado en que se encontraba la libertad de los individuos frente al poder concedido en virtud del presupuesto del Contrato Social, dando nacimiento al denominado Derecho Penal Liberal.

### **Estatus del Poder Punitivo en la Edad Media y su evolución**

Afianzando las ideas anteriores encontramos, tal como lo afirmó Toro (ob. cit.) que “la historia, es sin duda, la historia del poder, y la historia punitiva lo es del poder punitivo, del despliegue de su ejercicio” (p. 68) así ha sido desde la Edad Media, y todos los acontecimientos no hacen más que confirmarlo, es por ello que, Foucault (1976) plasma con detenidos detalles las diversas morfologías que tomó el Poder Punitivo no solo en la Edad Media sino en los años sucesivos comenzando desde la entrada en la “era de la sobriedad punitiva” (p. 24), etapa en la que se van a ir eliminando los suplicios como rezagos de la época inquisitiva dentro de los avances y retrocesos que llevó esta evolución irregular durante los siglos XVIII y XIX.

En su análisis plantea la existencia de las relaciones entre el poder y el saber al expresar que: “Hay que admitir más bien que el poder produce saber... que poder y saber se implican directamente el uno al otro; que no existe relación de poder sin constitución correlativa de un campo de saber” (p. 37), estableciendo de esta manera las relaciones entre el poder y el saber dentro del Estado, y que el Poder crea un determinado saber. En el mismo orden de ideas, el autor referido, al analizar la situación en que se encontraba el poder manifestó que:

A lo largo de todo el siglo XVIII, en el interior y en el exterior del aparato judicial, tanto en la práctica penal cotidiana como en la crítica de las instituciones, se advierte la formación de una nueva estrategia para el ejercicio del poder de castigar. Y la “reforma” propiamente dicha, tal como se formula en las teorías del derecho o tal como se esquematiza en los proyectos, es la prolongación política o filosófica de esta estrategia, cuyos objetivos centrales eran hacer del castigo y de la represión de los ilegalismos una función regular, coextensiva a la sociedad; no castigar menos, sino mejor; castigar con una severidad atenuada, quizás, pero para castigar con más universalidad y necesidad; introducir el poder de castigar más profundamente en el cuerpo social. (p. 95).

De esta forma se observa con mayor claridad como el ejercicio del Poder Punitivo ha tenido un largo proceso evolutivo producto de las relaciones entre el poder y el saber, las cuales han contribuido en gran medida a su sofisticación de acuerdo a las coyunturas políticas presentadas y en la construcción de los distintos ordenamientos jurídicos a través de su codificación. Es por ello que al referirse sobre la venganza del soberano este autor ha establecido que: “El derecho de castigar ha sido trasladado de la venganza del soberano a la defensa de la sociedad. Pero se encuentra entonces reorganizado con elementos tan fuertes, que se vuelve casi más terrible” (p. 104). Se muestra de este modo como el Poder Punitivo después que volvió a reaparecer, lo que ha hecho es utilizar medios más sofisticados para continuar su ejercicio.

### **Efectos del Poder Punitivo Continuidad o Ruptura**

Continuando con las ideas planteadas, se tiene que Toro (op. cit.) al referirse sobre lo planteado por el autor anteriormente citado en cuanto a lo sucedido en el pasado y su explicación en el presente, ha señalado que “busca hallar la forma de darse de una práctica (de poder) en el pasado y luego ver cómo se da ésta en el presente, a fin de constatar en ambos casos la participación de la razón en la dominación” (p. 70), pues es el círculo la forma de entender que la historia tenga y no tenga dirección o mejor expresado, no tiene otro sentido que no sea ese mismo volver. El camino puede recorrerse paso a paso, pero siempre conduce a su comienzo. Pero hay que volver al pasado para poder comprender el rol que el poder Punitivo tiene en el presente, de esta manera Zaffaroni (ob. cit.) comentó que:

La Edad Media no termino, somos producto del Poder punitivo que nació en la Edad Media y permitió que las sociedades europeas se verticalizaran como ejércitos dándole el impulso necesario para ocupar después, a América, África y Oceanía, para transportar y esclavizar a millones de africanos, diezmar y hasta extinguir a los pueblos originarios, y avanzar sobre el mundo con masacre y depredaciones colonialista y neocolonialista.

Desde esta óptica se obtiene una mayor comprensión del rol que ha desempeñado el Poder Punitivo en la historia de la humanidad, y se precisa de una manera más clara el grave daño que ha venido causando, los usos que le han dado, y las intenciones con que se ha justificado su ejercicio, puesto que se ha venido utilizado un discurso que lo legitima y que pretende su habilitación desde distintos niveles, con una trayectoria histórica que se observa desde la Edad Media, respecto a esto, el historiador Iñaki Anitua, citado por Zaffaroni (op. cit.) ha comentado lo siguiente:

Cuando se descubre América en 1492, es el momento en que el Poder Punitivo ya tiene un discurso, el discurso que está encaminado a crear una matriz de represión a la brujería, el *Malleus Maleficarum* es majomenos de la misma época, esa matriz se traslada hacia América en el siglo XVI, se ve, se confirma en gran medida esa hipótesis de la existencia de ese enemigo de ese Satán que es el diablo, y que incide en unos grupos poblacionales muy importantes, las mujeres, y sectores disidentes en lo cultural en Europa y también los existentes en América, a los indígenas se los va a ver como brujos o brujas, la misma represión contra las brujas en Europa se traslada hacia América con algunas importantes innovaciones, tiene los mismos objetivos de controlar, de dividir territorios ... y todo se va a repetir en una mayor escala, va a ser la globalización del Poder Punitivo, ese genocidio, ese crimen, va a ser de alguna forma también, la matriz de la propia lógica represiva.

De acuerdo a lo planteado, lo que se ha venido realizando es la sofisticación de los métodos punitivos, repitiéndose a una mayor escala, y utilizando un discurso legitimante con la finalidad de procurar su habilitación a través del aparato legislativo del Estado, es por ello que la historia no ha hecho más que mostrar cada una de las facetas que el Poder Punitivo presenta, su expansión, y la cercanía del derecho, en este caso del Derecho Penal en el reforzamiento de su ejercicio a través de las leyes penales manifiestas.

## **La Criminología Crítica y el fenómeno del Poder Punitivo**

Para la criminología crítica esto no resulta ajeno, pues ha sido una de las ciencias que se ha dedicado al estudio de los controles y las estructuras del poder dentro de la sociedad, teniendo como resultado que ambos campos del conocimiento, Derecho Penal y Criminología, están ahora profundamente enlazados.

En razón de ello Baratta (2002) al referirse sobre las teorías criminológicas de la reacción social y las que se relacionan con la Criminología Crítica ha establecido que “han desplazado el foco de análisis del fenómeno criminal desde el sujeto criminalizado hacia el sistema penal y hacia los procesos de criminalización que de él forman parte y, más en general, hacia todo el sistema de la reacción social ante la desviación”. (p. 44) refiriéndose de esta manera al instrumento punitivo que utiliza el Estado como respuesta a los conflictos sociales.

En este orden de ideas el autor, ha referido que “la atención de la nueva criminología, la criminología crítica, se ha dirigido sobre todo a los procesos de criminalización” (p. 209), colocando especial atención en las relaciones sociales de desigualdad, que lo conllevaron a fijar una posición, que citado por Aniyar de Castro, y Codino (2013) han referido que “Esgrime una actitud crítica frente al poder” (p. 286), la cual va desarrollando con un gran número de publicaciones, postulando una serie de principios mínimos del respeto a los Derechos Humanos en la Ley Penal.

Tales principios, de acuerdo a la autora referida, se resumen en los siguientes: a) Principio de reserva de ley o principio de legalidad en sentido estricto, b) principio de taxatividad, c) principio de irretroactividad, d) Principio del primado de la ley sustantiva, e) Principio de representatividad popular, f) principio de la respuesta no contingente (p. 313), entre otros, cuyo aporte teórico es de gran importancia para el estudio y la comprensión de

las limitaciones al ejercicio del poder, así mismo hace referencia a Ferrajoli (1995) quien en su teoría del garantismo en busca de la seguridad jurídica expresó:

La afirmación de las garantías legales y procesales es estratégica: está motivada por el temor al desbordamiento constatado de la potestad punitiva del Estado, a través del uso de Leyes de Excepción y de las penas informales. (p. 281).

Ya este autor había podido proyectar con sus aportes teóricos, que era necesario un derecho penal que reafirmara las garantías legales y procesales, así como la recodificación, debido a que el Poder Punitivo ya estaba llegando a otras áreas que no eran las penales, por otra parte, desde hace algunas décadas Zaffaroni (ib.), en sus aportes teóricos respecto al fenómeno del Poder Punitivo ha comentado que: “en todas las sociedades contemporáneas, y no tan contemporáneas, se ha ido desarrollando a lo largo de la historia un complejísimo aparato para canalizar venganzas”; es decir, haciendo referencia al sistema penal como vía para resolver los conflictos de los ciudadanos que integran una sociedad determinada, bajo el ejercicio del Poder Punitivo.

Para precisar mejor el análisis, este autor ha referido que “todas las sociedades contemporáneas que institucionalizan o formalizan el poder (Estados) seleccionan a un reducido grupo de personas, a las que someten a su coacción con el fin de imponerles una pena” (p. 7), esto significa que el Estado utiliza su violencia a través de la coacción y la sanción, es por ello que Bergalli y Bustos (1985) han precisado desde la criminología crítica que “robustecer la afirmación de los Estados de derecho, tender a la máxima juridización de la intervención punitiva...serian los resultados que debe procurar el análisis sociológico del control penal en América Latina” (p. 20), con la finalidad de lograr el control efectivo de la violencia estatal a través del sistema penal en base a los más necesitados.

## **Derecho Penal, Poder Punitivo y Bien Jurídico Tutelado**

Para tratar este tema tan complejo y extenso, se puede precisar que el papel fundamental lo juega la teoría de la responsabilidad punitiva que desarrolle el Estado en el ejercicio del poder, es decir la pena como respuesta del Estado para castigar los crímenes cometidos, no me voy a referir a todas las teorías que se han desarrollado sobre la pena, en virtud de que no es el tema principal de la presente investigación, ahora bien, conforme a ello el Derecho penal desempeñará un papel específico en la sociedad, tal como lo señala Arteaga (2012) al precisar que el derecho penal “es un recurso extremo (ultima ratio) que solo debe utilizarse en casos de imperiosa y evidente necesidad y cuando no exista otro medio eficaz para hacerle frente a la situación planteada” (p. 26), de allí se deriva la importante necesidad de limitar esta facultad que posee el Estado para que no se desvíe.

En relación con lo anterior, algunos tratadistas como Zaffaroni, Alagia y Slokar (ob. cit.) han comentado que “El derecho penal es la rama del saber jurídico que, mediante la interpretación de las leyes penales, propone a los jueces un sistema orientador de decisiones que contiene y reduce el poder punitivo, para impulsar el progreso del estado constitucional de derecho” (p. 5). Es decir, su función principal es mantener el orden social mediante la implementación de la sanción conforme a la ley, con un estricto apego a la legalidad respetando las garantías ciudadanas.

Por lo tanto el curso normal en el desarrollo de las actividades realizadas por el Estado en la interacción con los ciudadanos que lo integran, requiere por mandato constitucional que todos los individuos estén sometidos a la ley y al derecho, es por ello que rigen los principios limitadores constitucionales e internacionales descrito en la norma como protección a los derechos y garantías del ciudadano, para evitar las consecuencias desfavorables que anteriormente se registraron en la Edad Media.

Ahora bien, el Poder Punitivo va relacionado con el funcionamiento del Estado de Policía, en virtud de que los habitantes se encuentran sujetos al poder que en muchos casos viola sus derechos, y que se ha presentado en muchos países de corte dictatoriales y que Venezuela no ha escapado de ello, ante esta situación cabe preguntarse ¿Por qué el sistema penal que supuestamente existe para evitar que los impulsos vindicativos de la población acaben en una masacre, termina generando el mismo una masacre?.

Esto es generado por el uso abusivo que se ha hecho del derecho penal, que de acuerdo a lo planteado por Arteaga (ob. cit.) al referirse a su empleo como recurso extremo precisando que “De no hacerlo así, el Estado, en definitiva, desprestigia la normativa penal, la transforma en inútil herramienta e, inclusive, él mismo se convierte en un factor criminógeno, al propiciar conductas delictivas y fomentar el terrorismo penal” (p. 26), favoreciendo no solo la expansión del derecho penal fuera de sus fines esenciales como protector de un orden social básico, sino también como una herramienta de persecución política.

En este orden de ideas Fernández (1988) al referirse sobre el derecho penal y la protección del bien jurídico, comenta que “es entendido como un derecho... en cuyo núcleo juega un papel decisivo el bien jurídico, no tanto como fin formal de la ley, sino sobre todo como interés vital del individuo o de la sociedad” (p. 64), es por ello que no se puede utilizar la excusa de la protección del bien jurídico para expandir el uso del poder punitivo a través del derecho penal, tal como afirma Eiden (2010) “el derecho es concebido como una herramienta reguladora de la sociedad y protectora de los bienes jurídicos” refiriéndose a éstos como el conjunto de derechos y garantías definidos en la ley para su protección.

En este mismo orden de ideas el autor plantea que “si se acepta que la noción de bien jurídico protegido penalmente cumple un rol fundamental vinculado a los límites que trae intrínsecamente para reducir la irracionalidad inherente del poder punitivo, no podemos olvidar que también funciona como habilitador de aquel” es decir el ejercicio de poder por

parte del Estado debe proteger tales derechos y en caso de ser lesionados, debe actuar en pro de su resguardo y protección.

Esto acierta con lo trazado por Fernández (ob. cit.) al comentar que “ambas cosas no son más que el anverso y reverso de un mismo fenómeno... lo que de un lado es control del poder del Estado, aparece y obra del otro como garantía individual” (p. 64), resulta indudable de esta manera que la concepción que se tenga del bien, se vinculará con la habilitación de su ejercicio, a mayor protección de bienes, mayor riesgo de expansión del poder coactivo del Estado y de su legitimación a través de sus normas penales, con la finalidad de criminalizar cada vez más conductas.

### **Funcionamiento del Poder Punitivo y sus Características en la Actualidad**

Para profundizar sobre el funcionamiento de este poder, es necesario precisar que se manifiesta en la sociedad por fragmentos que parecen funcionar de forma independiente, cada uno desde su ámbito sin hacerse responsable del resultado, aparentemente trabajando de manera armónica de acuerdo a lo establecido en la ley, pero en la realidad cada uno está siguiendo su propia pauta acerca de cómo se debe aplicar, es por ello que resulta necesario tomar en cuenta lo que ha comentado Zaffaroni (2014) al tratar sobre su funcionamiento en cuanto a las estructuras de las agencias encargadas de aplicarlo según el cual:

El poder Punitivo funciona por segmentos, esta sectorizado, y cada uno de estos sectores, cada uno de estos segmentos del Poder Punitivo, funciona autónomamente compartimentalizado tiene sus propios controles de calidad, sus propios objetivos, etcétera, de modo que, en conjunto, da la sensación de ser una orquesta sin director, o con muchos directores, y nadie se hace responsable del resultado, del producto final, por el contrario por regla general se formulan imputaciones recíprocas entre los distintos sectores.

De esta manera se desprende la existencia de varias agencias encargadas de su ejercicio, como lo son, los legisladores, los jueces, los fiscales, los policías, los centros penitenciarios, entre otras, afirmando la presencia de dos Estados que conviven en la realidad: el Estado de Derecho y el Estado de Policía, y ambos permanecen en una tensión dialéctica constante, cada uno operando de acuerdo a su capacidad y estructura, en una pugna continua.

### **Agencias Ejecutivas, Criminalización y Selectividad del Poder Punitivo**

Estas son entendidas como aquellas que se encargan de hacer funcionar la coacción estatal contra el que comete un delito, seleccionando a un grupo pequeño de personas sobre las cuales caerá toda la fuerza del Estado con la finalidad de imponerle una pena, a esta selección el referido autor la denomina como criminalización y no se lleva a cabo por azar sino como resultado de la gestión de un conjunto de agencias que conforman el sistema penal, así mismo, estos procesos de criminalización que desarrollan éstas agencias se da principalmente de dos formas, a las que el mismo autor denomina:

Primaria y secundaria, criminalización primaria es el acto y el efecto de sancionar una ley penal material que incrimina o permite la punición de ciertas personas. Se trata de un acto formal, fundamentalmente programático, pues cuando se establece que una acción debe ser penada, se enuncia un programa, que debe ser cumplido por agencias diferentes a las que lo formulan...(policías, jueces, agentes penitenciarios). Mientras que la criminalización primaria (hacer leyes penales) es una declaración que usualmente se refiere a conductas o actos, la criminalización secundaria es la acción punitiva ejercida sobre personas concretas, que tienen lugar cuando las agencias policiales detectan a una persona, a la que le atribuyen la realización de cierto acto criminalizado primariamente (p. 7).

De esta manera se observa cómo operan los tipos de criminalización dentro de la sociedad, así como las instituciones encargadas de la materialización de la coacción estatal,

que de acuerdo a los autores citados en esta investigación han sido denominadas agencias ejecutivas y que en el ejercicio de sus funciones, sobre todo la agencia policial, realiza la llamada selectividad, es decir define sobre cual persona se le empezará a aplicar el poder punitivo del Estado. Se observa entonces que este poder controla los sectores más carenciados de la sociedad, aquellos que han sido excluidos, imponiendo penas que son absurdas, llevándolos a pérdidas de garantías, incurriendo en una especie de violencia social.

### **Discursos Legitimantes**

Otra característica del Poder Punitivo tiene que ver con los diferentes discursos utilizados con la finalidad de crear las condiciones necesarias para continuar con su expansión, contruidos a partir de las funciones manifiestas de la pena dentro del Estado, por ello se les ha denominado legitimantes debido a que justifican la necesidad de la creación de más punición, y de hecho van más allá, hacia un doble discurso contruidos desde el seno de cada una de las agencias que lo ejecuta, siendo analizado por Merton, citado por Zaffaroni (ob. cit.), el cual afirmó que:

Todas las agencias tienen un doble discurso: un discurso público moralizante para la policía, de justicia para los jueces, resocializador para lo penitenciario, de información para los medios, de bien común para los Poderes Legislativos y Ejecutivos. Y un segundo discurso que se esconde y se dirige hacia el interior de las propias agencias, en donde aparecen sus verdaderas preocupaciones. En el caso de la Agencia Policial, es la mayor autonomía, en el caso de la Agencia Judicial, es la mejor infraestructura y estabilidad burocrática, en el caso de la Agencia Penitenciaria es el orden interno y la seguridad preventiva de fugas y motines, rating y sintonía con intereses corporativos, es en el caso de las Agencias Mediáticas, cuestiones proselitistas en el caso de los políticos.

De esta manera se explica teóricamente como operan en la sociedad las agencias que hacen posible el funcionamiento del Poder Punitivo, el cual estará condicionado por el discurso político que se maneje en el momento, es decir, es un juego constante y dialectico del poder verticalizado, jerarquizante que se ejerce en todos los espacios de la sociedad, así como dentro de la estructura del Estado, con una réplica en cada una de las estructuras o dependencias estatales y municipales, con un impacto social altamente notable y de permanencia cotidiana. En la práctica, por regla general el problema es que funciona al revés que en la teoría, de acuerdo a lo planeado por este autor afirmando:

Según el discurso jurídico los Legisladores hacen las leyes, los Jueces las interpretan, e indican a los policías su accionar, los policías ejecutan las órdenes de los Jueces, y el sistema penal, se encarga de controlar a los delincuentes mientras se reforman. Pero en la práctica, casi nada de esto ocurre, los Jueces y los Fiscales no salen a buscar delincuentes, prácticamente todos los candidatos a ser criminalizados son seleccionados por la policía, y los Jueces tienen una especie de semáforo, que da luz verde o luz roja a esos procesos de criminalización que son puestos en funcionamiento por la policía.

De esta manera el autor describe de manera clara y precisa, como funciona realmente el ejercicio del Poder Punitivo en la práctica cotidiana, el cual trabaja al revés de lo planteado en la teoría, destacando que la agencia policial es la que juega uno de los papeles más determinantes al llevar a cabo los procesos de criminalización, en este caso, la criminalización secundaria, debido al carácter selectivo que presenta las agencias policiales del Poder Punitivo. Por eso nada de lo que se diga es desinteresado, es funcional o disfuncional al poder de acuerdo a la óptica con que se mire, y los fines que se pretendan con su uso.

## **El Caso Venezolano**

Comprender la realidad actual, conlleva a mirar de cerca el sistema penal venezolano desde la perspectiva crítica, con la mirada puesta en el deber ser, y con el análisis puesto en el rol que debe desempeñar el derecho penal dentro de cualquier sociedad, pues el mismo se le considera como un elemento de estabilización social para mantener el orden, y para procurar que los conflictos sociales generados, se puedan resolver conforme a los mecanismos legales establecidos en el ordenamiento jurídico existente. Ahora bien, la dificultad se plantea cuando en el ejercicio de las funciones propias del Estado en el mantenimiento del orden social, se excede de sus funciones lesionando los derechos de los ciudadanos, y cuando se utiliza como un instrumento para amedrentar la disidencia política.

### **Posiciones Doctrinarias venezolanas**

Ahora bien, algunos doctrinarios venezolanos como Grisanti (2012) entre las definiciones dadas al derecho penal considera que “el Estado es el titular exclusivo y excluyente del Derecho Penal Subjetivo que también se llama *ius puniendi*” (p. 2) atribuyéndole de manera automática esta facultad, sin hacer una mayor descripción de su funcionamiento, solo limitándose a definir el derecho penal objetivo “como el conjunto de normas dictadas por el Estado, mediante las cuales se tipifican los delitos, es decir se describen los delitos y se establecen las sanciones penales aplicables a los delincuentes” (p. 3), dejando asentado que el derecho penal objetivo es el límite del derecho penal subjetivo.

Es decir esas definiciones realizadas por el Estado acerca de lo que es y de lo que no es delito, conocidas también como criminalización primaria, deben realizarse dentro del principio de legalidad conocido como “*nullum crimen, nulla poena sine lege*” es decir no hay delito sin una ley penal previa, y que el constituyente venezolano del año 1999 lo dejó plasmado en la Constitución al establecer específicamente en el artículo 49 ordinal 6

que “ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes”, a los fines de establecer un límite al ejercicio de esta facultad estatal, como una autorregulación a través del órgano legislativo competente.

Asimismo, y siguiendo la idea del autor anterior Arteaga (op. cit.) se refiere al derecho penal subjetivo como “derecho que tiene el Estado a dictar normas penales, y a exigir su aplicación o la imposición de la pena cuando se da el presupuesto del delito, con estricto apego a la legalidad dentro del marco de las garantías ciudadanas” (p. 21-22), realizando la atribución automática al Estado de un derecho que el mismo se abrogó en tiempos pasados, dejando de un lado a la víctima y que perdura hasta la actualidad.

Por otra parte Rodríguez (2014) realiza planteamientos que son más acordes a la realidad considerando que:

El derecho penal es el instrumento más violento de que dispone el Estado para regular las relaciones sociales, lo que exige poner particular cuidado en su tratamiento, al encontrarse en juego un valor tan esencial para el ser humano como lo es su libertad,...así como a la dignidad de la persona humana, la que siempre habrá de tenerse por norte si no quiere claudicarse en la tarea de reducir la arbitrariedad, la incertidumbre, la violencia, y en definitiva, la miseria, que rodea todo lo que tiene que ver con el poder punitivo. (p. 16).

Es por las consideraciones anteriores que este autor destaca la necesidad de tener claro cuál es el objetivo a cumplir en la interacción, y reducción de esa facultad castigadora del Estado, sin dejar de observar la libertad y la dignidad humana como derechos y garantías que deben prevalecer en todo momento, el derecho penal pasa a ser entonces un mal si se quiere necesario, para mantener en cierta medida el orden en las relaciones sociales.

## **Formas de Violencia como principales factores que producen el Ejercicio del Poder Punitivo**

Sin embargo en el Estado venezolano se presentan a diario diversas formas de violencia que inciden significativamente en el asunto, una es la violencia delictiva al cual el autor antes citado la define como “aquella inherente a la comisión de hechos delictivos, es decir, la que representa la realización de conductas criminales” (p. 20), que en otras palabras significa el que la persona ha desplegado una conducta prohibida tipificada como delito en la norma penal y por consecuencia objeto de sanción por parte del Estado para proteger a las personas de los delincuentes.

Este tipo de violencia ha marcado la pauta en los dos últimos años en la realidad actual venezolana, pues la cifras van cada año en crecimiento y las estadísticas oficiales no han sido mostradas con exactitud, tal como lo refleja los informes del Observatorio Nacional de Violencia al hacer referencia sobre la tasa de homicidios para el año 2014 de “82 muertes violentas por cada 100 mil habitantes ... para un total de 24.980 fallecidos” (p. 2), cifras que resultan alarmantes debido a que reflejan el enorme estado de impunidad en la que se encuentra la población venezolana, y los reclamos vindicativos de la población apuntan a tratar la violencia con más violencia, así mismo dicho estudio también refleja la posición en la que se encuentra el país respecto a la periferia, indicando que:

Venezuela está ubicada como el segundo país con la más alta tasa de homicidios del mundo. Esta tasa muestra un leve incremento con relación a la reportada para el año 2013...lo cual indica que no han existido avances en el control del delito y la violencia en el país, a pesar de los importantes anuncios y planes desarrollados por las autoridades, (p. 2).

Sin embargo se continúa manejando por parte de las entidades gubernamentales, de acuerdo a los reflejado en el informe, que parece existir una “censura oficial de la información de la criminalidad” (p. 1), y un discurso que fomenta más poder punitivo para

combatir este tipo de violencia, de igual manera las cifras respecto al año 2015 son poco alentadoras, y de hecho reflejan un incremento en la tasa de muertes, tal como lo muestra el observatorio en su último informe reflejando que existe una cifra de “27.875 muertes violentas para una tasa de 90 fallecidos por cada cien mil habitantes” (p. 3), ubicando a Venezuela nuevamente entre los países con más índices de violencia en la región acompañado de un deterioro general en de las condiciones de vida en la sociedad.

Dada la existencia de esta situación, se facilita en gran medida el uso y desarrollo de otro tipo de violencia que causa un gran malestar y que genera una mayor impunidad en la población, afectando la protección de los derechos y garantías del individuo, esta violencia se refiere a la que es propia del funcionamiento del sistema penal, es decir atañe a la criminalización secundaria que realizan las agencias ejecutivas del poder punitivo, que en palabras de Rodríguez (ob. cit.) la ha denominado como:

Violencia punitiva, que es aquella propia del funcionamiento del Derecho penal, por cuanto se restringe la libertad de actuación de la persona (al prohibirse la realización de ciertas conductas) y se castiga a ésta de diversas maneras...privándole de su libertad (cuando se le envía a la cárcel) u otros derechos fundamentales, y, en los sistemas en que se encuentra prevista, hasta la vida (mediante la pena de muerte), (p. 20).

Sin embargo el caso venezolano presenta múltiples particularidades, pues no hace falta establecer la pena de muerte para que ejecute la misma de manera oficial, debido a que ya es suficiente toda la violencia que desarrollan estas agencias que llevan a cabo el ejercicio del poder punitivo, con suficiente respaldo en lo reflejado en las cifras de violencia presentada.

### **Agencias que ejecutan el Poder Punitivo en Venezuela**

Se habla mucho sobre la eficacia del sistema penal en éstos tiempos, pues, tal como lo refiere Zaffaroni (Ibídem) al comentar que “en todas las sociedades contemporáneas...se ha ido desarrollando a lo largo de la historia un complejísimo aparato para canalizar venganzas” es decir si estas sociedades no se ocuparan de hacer esto, toda la conflictividad generada desataría un caos social, este aparato canalizador es el derecho penal y el sistema penal, los cuales funge para guiar en el marco de lo jurídico los resultados dañosos producto de esos conflictos.

Desde esta perspectiva es necesario acercarse a la situación que rodea las instituciones encargadas de llevar a cabo la coacción del Estado en el control de la violencia delictiva, pues no es suficiente la descripción teórica de cómo se lleva a cabo a nivel general el ejercicio del poder punitivo, sino llegar lo más cerca posible a las agencias que componen el sistema penal que opera en este país para comprender la lógica punitiva utilizada en el desempeño de sus funciones, logrando de esta manera comprender el verdadero rol que juegan.

Así, se tiene que al igual que lo planteado teóricamente, en el país funcionan por fragmentos, y cada uno de estos sectores o agencias, supeditados enormemente al Poder Ejecutivo lo que hace que funcionen con un mínimo grado de autonomía, estableciendo sus controles de calidad fuera de la norma, y en general da la sensación de ser una orquesta con un solo director, y nadie se hace responsable del resultado obtenido al final, ya que desde el sector oficial no se asumen las responsabilidades producto de las actuaciones de estas agencias, siempre se propende es a legitimar el discurso punitivo, sin darle a la problemática una solución de fondo.

### **a) La Agencia Legislativa y la Criminalización Primaria**

En el caso del Estado venezolano la agencia legislativa se encuentra representada por la Asamblea Nacional el cual es el cuerpo legislador, es el órgano encargado de la elaboración de las leyes en el país, según las necesidades de la población y del discurso jurídico que se maneje para darle legalidad a ciertos actos de la vida política y al desarrollo de proyectos que se lleven a cabo dentro del territorio nacional, entre otras serie de competencias atribuidas constitucionalmente conforme a lo establecido en el artículo 187 y siguientes.

Sin embargo de acuerdo al discurso jurídico que se maneje en el momento producto de las situación política, los legisladores hacen las leyes, en el caso objeto de la presente investigación serían las leyes penales, y todas aquellas que tengan un contenido penal, poniendo en funcionamiento la llamada criminalización primaria ya explicada en los párrafos anteriores, de esa manera es como se vierten en los textos legales, las primeras definiciones de los tipos penales.

### **b) Las Agencias Fiscales**

Otra de las agencias que se encargan de poner en funcionamiento con una gran fuerza el poder punitivo dentro del Estado venezolano, es el Ministerio Público integrante del sistema de justicia por atribución de la Constitución en el artículo 253, pues es el encargado de ejercer la acción penal en nombre del Estado, dirigir las investigaciones penales, y atribuir los tipos penales de acuerdo a las circunstancias del hecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 ejusdem, además de las conferidas en la Ley Orgánica del Ministerio Público (2007), específicamente en el artículo 16 numeral 6, continuando con los procesos de criminalización en este caso secundaria, debido a que ya se ha puesto en marcha la selectividad característica del poder punitivo.

Sin embargo es importante resaltar que por ser el órgano que dirige la investigación, tiene una actuación coordinada y en relación de jerarquía en lo que respecta a las investigaciones, sobre los distintos cuerpos de seguridad que conforman el Estado venezolano, como lo son la Policía Nacional (PNB), la Guardia Nacional Bolivariana (GNB), El Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC), el Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN) en el caso de los políticos, lo que hace que el Estado posea el monopolio de la investigación penal, caminando por una delgada línea de objetividad, y concentrando para sí el manejo de los procesos penales en fase de investigación.

### **c) Las Agencias Policiales, Selectividad y Criminalización Secundaria**

Por otra parte se encuentran las policías quienes tienen la función preventiva de mantener el orden interno dentro del Estado, adscritas al Ministerio del Poder Popular para Relaciones de Interiores, Justicia y Paz, creadas por el Ejecutivo nacional conforme a lo establecido en el artículo 332 de la Constitución y las demás atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y Cuerpo de Policía Nacional (2008), éstas son las que materializan la criminalización secundaria, debido a que ni los jueces, ni los fiscales salen a perseguir delincuentes o a combatir la llamada violencia criminal, pues los candidatos a ser criminalizados corren por parte de las policías, debido a que son ellos los que practican las detenciones.

Así mismo el investigador estima es necesario aclarar que cuando se hace referencia a las policías se está refiriendo a las demás que fueron nombradas hace un momento, a excepción del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC), pues éstos no practican detenciones, sino que su función principal es la investigación criminalística después de ocurridos los hechos.

Para una mejor comprensión de la función de la policía en el Estado venezolano es necesario hacer referencia a Núñez (2006) debido a que presenta un enfoque diferente acerca de su función:

A diferencia de los tradicionales enfoques (jurídico y criminológico) que estudian la policía en función del delito y la criminalidad en un tiempo y territorio determinados, un enfoque sociopolítico permite estudiar la policía como parte integrante de los instrumentos de control del Estado, como instrumento clave para el ejercicio del poder (pues es allí cuando se configura como aparato) y, por ello, constituye un enfoque que permite identificarla como un mecanismo que cambia y utiliza diversas estrategias según las demandas y necesidades del sistema político y del modelo de Estado en el cual le corresponda ejercer el control penal. (p. 124).

A los efectos de la presente investigación, resulta necesario tomar el enfoque sociopolítico planteado por la autora anteriormente citada pues es allí donde reside la base fundamental del análisis dado, debido a que son los cuerpos policiales los que generalmente son utilizados como instrumentos de control del Estado para sostener los regímenes políticos, y de hecho ha sido así, históricamente en este país hay un amargo sabor dejado por los albores de la policía nacional en los años 50, por lo tanto básicamente son de carácter represor en la mayoría de los países latinoamericanos, por lo tanto Venezuela no escapa de ello, de esta manera se evidencia el papel fundamental que juega en el ejercicio del poder punitivo dentro del Estado.

#### **d) Las Agencias Judiciales**

Los tribunales constituyen otra de las agencias que llevan a cabo el ejercicio del poder punitivo dentro de este Estado, su labor fundamental es la administración de justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, conforme a lo establecido en el artículo 253 y siguientes de la Constitución, además de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (2010), como máximo tribunal en el

sistema de justicia venezolano, sin embargo su actuación puesta en funcionamiento en lo que respecta a la materia penal, no es automática, debe primero esperar que le lleguen los autos oficiales de las otras agencias ejecutivas para que este decida si ese proceso de criminalización avanza.

Tal como lo refiere Zaffaroni (op. cit.) al establecer que “el juez es una especie de semáforo que decide que proceso de criminalización avanza y cual se detiene” estas decisiones van de la mano con el grado de autonomía que posean y de los conocimientos jurídicos que manejen a los fines de respetar los derechos dentro del proceso, al que Borrego (2011) lo define como “una garantía del Estado de Derecho para el establecimiento de la responsabilidad criminal mediante la comprobación de un delito” (cfr.) a este objetivo fundamental deben responder los tribunales que conforman el sistema de justicia de este país.

#### **e) Las Agencias Penitenciarias**

Otro eslabón que conforma el poder punitivo en la mayoría de todas las sociedades y particularmente el Estado venezolano tampoco escapa de ello, es el sistema penitenciario, cuya obligación le compete directamente al Estado por mandato constitucional de acuerdo a lo establecido en el artículo 272, cuya obligación radica en la garantía de un sistema que asegura la rehabilitación del interno, así como el respeto a sus derechos humanos, y la asistencia postpenitenciaria que posibilite la reinserción social del mismo, sin embargo aunque durante los últimos años se han dados algunos avances en la materia, aun queda mucho por acercarse al modelo constitucional establecido.

En el mismo orden de ideas además de contar con las disposiciones constitucionales, también se encuentra el Código Orgánico Penitenciario (2015), cuyo objeto es la reinserción del penado, así como el desarrollo de todo el sistema penitenciario intramuros, a los fines de poder dar un paso que permita cambiar la realidad en que se encuentran los

centros penitenciarios del país, para que dejen de cumplir la función reproductora que han tenido hasta la fecha, lo que el autor Zaffaroni (2014) denominó como “las escuelas del delito” sino que en cambio cumplan su verdadera función de reinsertar en la sociedad a las personas que irrumpieron el control social a través de su conducta desviada.

Otro punto de interés lo constituye el hecho de qué, depende el número de presos de un país, a lo que el autor antes citado (ob. cit.) establece que “depende de una decisión política” ya que obedece a la respuesta penal que genere el Estado, así mismo la ha denominado la “prisionización reproductora” ya que la misma no cumple su misión de reinsertar sino que como se dijo anteriormente reproducen infinitamente la formación de más delincuentes.

#### **f) Las Agencias mediáticas**

Uno de los últimos eslabones del ejercicio del poder punitivo, lo constituyen las agencias mediáticas, no precisamente en este orden correlativo que el investigador ha planteado a los efectos de la presente investigación, pero sí con un gran poder de influencia sobre la población en general, éstas se encuentran constituidas por los medios de comunicación que hacen vida en cualquier sociedad con gran impacto regional, nacional e internacional, escritos, en radio, o en televisión, y que en Venezuela posee un impacto considerable sobre la población, es una industria de gran alcance que no cesa en sus funciones, y que los miembros de la sociedad la consideran necesaria para subsistir, e incluso ha sido tan representativo su impacto, que el legislador la ha considerado en el texto constitucional como un derecho político en los artículos 57, 58.

De igual manera también cuenta con un instrumento jurídico como lo es la Ley de Responsabilidad Social en Radio Televisión y Medios Electrónicos (2010) sin embargo todo este fenómeno, es explicado a través de la criminología mediática la cual, tal como lo

ha planteado en múltiples ocasiones el autor (2014) describiendo su funcionamiento de la siguiente manera:

La criminología mediática crea la realidad de un grupo de personas decentes frente a una masa de criminales identificada a través de estereotipos que configuran un “ellos”, separados del resto de la sociedad, por ser un conjunto de diferentes y de malos...por eso tienen que ser separados de la sociedad para que nos dejen vivir sin miedos, en paz y tranquilos.

Es en esta construcción constante de estereotipos en la que van trabajando los medios de comunicación, sea para obtener más rating, sea para crear más impacto, pero lo cierto es que generan un miedo generalizado, es un miedo al delito, a la inseguridad ciudadana, causado por la priorización de ciertos hechos violentos que suceden constantemente en la sociedad y como consecuencia causan una división entre un ellos y un nosotros, ellos, los malos, los delincuentes, los peligrosos, y un nosotros, los ciudadanos, la gente sana, la gente sin problemas de conducta, llevando un mensaje a diario de que deben ser separados de la sociedad.

Es decir, continuando con las ideas planteadas por el autor al narrar que “cada víctima se muere tantas veces como necesiten los canales de noticias para llenar su tiempo...según el rating que midan, esto genera una sensación de que no muere una víctima, sino que víctimas podemos ser todos” esto conlleva a repetir el mismo mensaje tantas veces sea necesario hasta lograr el impacto deseado, haciendo que la población se sienta insegura cada vez más a la vuelta de la esquina.

### **Bases Legales**

A continuación se presenta la sustentación legal de la investigación, teniendo como necesario punto de partida y delimitación los lineamientos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1.999) como norma rectora del sistema

normativo y del sistema penal que conforma este modelo de Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, el Código Penal (2006) por ser la principal Ley que define las conductas a ser criminalizadas, la Ley Orgánica del Ministerio Público (2007) por ser la institución al cual le corresponde el ejercicio del poder punitivo en nombre del Estado venezolano, facultad que ha sido ratificada por el Tribunal Supremo de Justicia en sentencia N° 240 del 16 de mayo de 2002 al establecer que :

En efecto, nuestro actual sistema procesal adoptó el principio acusatorio, según el cual resulta inviable un proceso penal sin la acusación del Ministerio Público. El ejercicio del ius puniendi corresponde, pues, en nuestra legislación, a esta institución, a excepción de los delitos reservados a la instancia de la parte agraviada (artículos 285, numeral 4°, de la Constitución, 11 y 24 del Código Orgánico Procesal Penal y 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público).

De esta manera se aprecia el sistema penal adoptado por el Estado venezolano, y señalamiento expreso por el máximo tribunal acerca de cuál es la institución encargada en este país de llevar a cabo el ejercicio del poder punitivo, confirmando las disposiciones establecidas en la Constitución, sin embargo es como ya se plasmó hace un momento, si bien es cierto que éste órgano es el principal encargado de ejercer el poder punitivo, no es el único.

Como base legal de las actuaciones de las demás agencias que conforman el poder punitivo, también se encuentra la Ley Orgánica del Servicio de Policía y Cuerpo de Policía Nacional (2008) como respaldo de las actuaciones que lleve a cabo la agencia policial en coordinación con el Ministerio Público. También esta la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (2010) como fundamento del máximo tribunal del Estado como agencia jurídica, así como el Código Orgánico Penitenciario (2015) en donde se desarrolla el sistema penitenciario y que da sustento a la agencia penitenciaria, y por último se encuentra la Ley de Responsabilidad Social en Radio Televisión y Medios Electrónicos

(2010) como soporte de las actuaciones llevadas a cabo por las agencias mediática que hacen vida en el país.

También se encuentra el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal (2012) mediante el cual se desarrolla el proceso penal venezolano en cada una de sus fases. De esta manera se encuentra el establecido el fundamento jurídico general para el ejercicio del poder punitivo por parte del Estado venezolano. Por lo que Gómez (2008) expresó que: “así la Carta Política venezolana al definir y afirmar, en los artículos 2, 3, 19 y 22 entre otros, la garantía, preeminencia, irrenunciabilidad, indivisibilidad, interdependencia y eficacia de los derechos humanos como fines esenciales de Estado” (p. 23), está determinando de esta forma el concepto de lo jurídico y valioso, y por otra parte, señala el contenido de lo antijurídico, dando lugar al objeto de protección del Derecho Penal.

En este orden de ideas Gómez (ob. cit.) al referirse sobre la semejanza de los preceptos constitucionales que tiene la Carta Política de Colombia con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, hace especial mención a un fallo de la Corte Constitucional de Colombia en materia de Derecho Penal, con la finalidad de resaltar la necesidad de colocarle límites a la discrecionalidad que posee el legislador al momento de la descripción de las conductas delictivas, y la necesidad de la gran similitud existente entre ambas naciones, así como la vigencia de su estudio por parte de todas las sociedades expresando que:

... el legislador no tiene una discrecionalidad absoluta para definir los tipos delictivos y los procedimientos penales, ya que debe respetar los derechos constitucionales de las personas, que aparecen así como fundamento y límite del Poder Punitivo del Estado. Fundamento, porque el Ius Puniendi debe estar orientado a hacer efectivos esos derechos y valores constitucionales. Y límite, porque la política criminal del Estado no puede desconocer los derechos y la dignidad de las personas.

Además de esto, el Legislador también debe respetar las reglas de la técnica legislativa, que permitan una comprensión clara, y una precisión idónea, de manera que se vislumbren con claridad los límites a la creación de tipos penales, así como la armonía entre lo descrito en la norma y la realidad social en la cual se plantea la regulación, con la finalidad de que el Estado como aparato canalizador de la venganza, haga uso del sistema penal para hacer efectivos los derechos vulnerado, pero que a su vez, no sea utilizado como un medio de opresión y violación a los derechos humanos fundamentales reconocidos constitucionalmente.

Finalmente tal como lo afirma Gómez (ob. cit.) al referirse sobre el fundamento constitucional del sistema punitivo establece “denota que el derecho penal en su esencia se encuentra constitucionalizado” (p. 39), haciendo especial referencia a que es en el texto constitucional donde están asentadas ciertas bases del poder punitivo dentro de la sociedad venezolana.

### **Definición de Términos Básicos**

**Agencias Ejecutivas del Poder Punitivo:** son aquellos órganos encargados de ejecutar el poder penal dentro del estado, es decir, los jueces, los fiscales, la policía, entre otros.

**Ley Penal Manifiesta:** es el Poder Punitivo que habilita la legislación penal a través del Poder legislativo del Estado encargado de la formación de las Leyes en el ejercicio de sus funciones.

**Poder Punitivo:** es la facultad que tiene el Estado para penar a quien ha cometido un crimen, o a quien ha violado sus normas.

**Poder Punitivo Manifiesto:** es el que está legitimado por leyes penales, es el que realmente lleva el nombre de lo que es.

**Poder Punitivo Latente u Oculto:** es el que se ejerce sin la habilitación legal correspondiente, es decir el que se ejerce sin el amparo de las leyes penales, con el objeto de legitimarlo de otra manera, es decir la institucionalización de una ley latente que se encubre con otro discurso.

**Saber Jurídico Penal:** es el sistema de interpretación de las leyes penales manifiestas.

**Reducción del Poder Punitivo por Leyes Latentes:** se realiza a través de otros recursos jurídicos más rápidos como el Amparo Constitucional, Al Habeas Corpus entre otros.

**Contención del Poder Punitivo Armado a Través de Leyes Manifiestas:** es el que se realiza a través del programa que va configurando el Derecho Penal, el cual se le ofrece a la Agencia Jurídica del Estado (Tribunales), como un proyecto de jurisprudencia, es decir, a los jueces, a los fiscales y a los defensores.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

El marco metodológico es definido como el paso a paso a seguir durante el proceso científico que refleja las etapas de la investigación realizada, que en atención a lo explicado por Hernández, Fernández y Baptista (2010) “está referido al momento que alude al conjunto de procedimientos lógicos, tecno-operacionales implícitos en todo proceso de investigación, con el objeto de ponerlos de manifiesto y sistematizarlos” (p. 67). En función de lo señalado, a continuación se presenta el tipo de investigación, diseño, técnicas e instrumentos de recolección de información, así como las técnicas e instrumentos de recolección de la información, técnicas de análisis, y las fases de investigación que llevaron a cabo para el desarrollo del estudio orientado a determinar el rol del Derecho Penal frente el ejercicio del poder punitivo del Estado con especial referencia al caso venezolano.

#### **Tipo de Investigación**

El trabajo especial de grado que se presenta se consideró de acuerdo con el nivel o profundidad al cual se llegó como descriptivo, por cuanto se contempló únicamente el detalle de los elementos del problema a tratar; tal como Palella y Martins (2010) afirman “que un nivel descriptivo se produce cuando se trata de un problema conocido y sólo se quiere medir su magnitud” (p. 77). Ahora bien en atención al diseño o la estrategia empleada por el investigador a los fines de recolectar la información se calificó como documental bibliográfica, tomando en consideración que la fuente de datos y la aproximación a ellos se apoyó en el análisis de documentos escritos, documentos digitales y fuentes bibliográficas tanto físicas como audiovisuales.

Ciertamente, lo que se persiguió con la utilización de este tipo de investigación fue darle respuesta a los objetivos específicos planteados, en razón de revisión bibliográfica, información obtenida a través de redes electrónicas, así como las leyes, códigos y artículos publicados en revistas digitales e investigaciones relacionadas con el tema.

### **Técnicas e Instrumentos de Recolección de la Información**

La técnica es aquella que indica cómo abordar algo, por lo que en la presente investigación para la recolección de los datos por tratarse de una investigación teórica jurídica-documental, la técnica consiste en el conjunto de procedimientos aplicados para recoger la información sobre la cual debe trabajar el investigador donde las fuentes por excelencia son los documentos.

En lo que respecta al proceso de recolección de datos en este estudio se realizó utilizando para ello la técnica de observación documental, que comprendió la revisión de los documentos relativos a la temática en estudio y en atención a lo planteado por Montero y Hochman (2005) también se utilizan la técnica del subrayado utilizada para “determinar la lectura del plan real de las ideas de un autor” (p. 20) con el objeto de ir aislando las ideas según un plan estructurado de manera lógica que facilite la comprensión de las ideas.

El instrumento aplicado para el registro de los datos, consistió en la aplicación del llamado sistema fólder, donde la información se recolectó en hojas blancas, en computadora debidamente identificada, siguiendo secuencia y archivándose en carpetas. Mediante este sistema, la selección y análisis de datos se transcribe en el computador, para su respectivo registro y esquematización como borrador. Al mismo tiempo se aplicó la técnica de fichaje, que aporta datos acerca del contenido del texto leído y su identificación, la elaboración de notas de referencia que supone la técnica anterior, ya que es una aplicación de los datos obtenidos mediante las fichas, la elaboración de índices bibliográficos igualmente ligada al fichaje, por cuanto las menciones que lo integran parten

de la elaboración de fichas identificadoras de texto y la elaboración de otros índices (de contenido o índice de materias, de abreviaturas y siglas, de ilustraciones, de autores, temáticos, entre otros).

### **Técnicas de Análisis**

En este aparte se señalan las técnicas de análisis que se aplicaron para llevar a cabo el procesamiento de la información. Dentro de esta perspectiva, se emplearon las de análisis de contenido, el análisis interpretativo, resumen analítico, análisis crítico, el resaltado, análisis de tipo selectivo, revisión de las investigaciones realizadas con anterioridad que guarden relación directa o indirectamente con el tema objeto de estudio, la comparación, presentación resumida de un texto y la confirmación.

En esta dirección, también es pertinente destacar que se manejaron las técnicas de interpretación jurídica que atención a García (1980) éstas representan métodos que sirven para darle significado y aplicación a las normas jurídicas, donde la hermenéutica y la heurística son las herramientas que permiten consolidar el proceso analítico es decir, cuando no hubiere disposición precisa de la ley se tendrán en consideración las disposiciones que regulan casos semejantes o materias análogas y si hubiere todavía dudas se aplicarán los principios generales del Derecho, lo cual permite expresar que éstas técnicas fueron las idóneas para el desarrollo y culminación del trabajo investigativo.

Adicionalmente puede afirmarse que las técnicas propiciaron el éxito de la interpretación de los resultados recabados durante la investigación, de allí que la selección de la información haya sido cuidadosa, por cuanto de ella depende la posible resolución del problema planteado, motivo por el cual se realizaron lecturas preliminares y análisis de contenido de diferente origen para llevar a cabo la descripción objetiva, sistemática y cualitativa sobre cada una de los objetivos específicos trazados en el tema objeto de estudio; lo que a la par permitió el ordenamiento de los hallazgos alcanzados de manera

sencilla y cronológica, resaltando las características consideradas importantes desde el punto de vista del Derecho y la investigación penal en Venezuela.

### **Fases de la Investigación**

El proceso sistemático que se adoptó para el alcance de los objetivos establecidos se cumplió siguiendo las siguientes fases:

**Fase I.** Arqueo bibliográfico: consistió en la búsqueda, recopilación, selección y análisis de los datos secundarios a través del uso de la observación documental.

**Fase II.** Procesamiento y análisis de datos de fuentes primarias: en esta etapa el investigador procedió a formular, validar, recolectar y analizar los datos extraídos.

**Fase III.** Formulación de conclusiones y recomendaciones: se analizaron los resultados obtenidos, relacionándolos con las interrogantes y objetivos planteados en la investigación con la finalidad de evaluar la correspondencia y articulación del conocimiento obtenido.

## CAPÍTULO IV

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

En este capítulo se realizó un análisis del rol fundamental del Derecho Penal frente al ejercicio del poder punitivo en el contexto actual venezolano de acuerdo a los objetivos específicos planteados tomando en cuenta la naturaleza de la investigación, por lo que se obtuvieron los siguientes resultados:

#### **Determinar los roles que cumple el Derecho Penal en el Estado**

El atención a este término tomando en consideración al Estado y su evolución a Estado constitucional de Derecho, a los fundamentos del poder punitivo, la verticalización social, el pensamiento de Beccaría respecto al poder punitivo y el sistema penal, estatus del poder punitivo en la edad media y su evolución los efectos del poder punitivo, continuidad o ruptura se lograron los siguientes deducciones:

La determinación de las características teóricas esbozadas con respecto al desarrollo del poder punitivo, se mostraban de la misma manera en el Estado venezolano aproximándose a la realidad latente respecto al uso que últimamente se le ha dado al Derecho Penal como instrumento represor legitimador de la violencia estatal, oscureciendo su verdadero rol de mantener el orden y el control social, poniendo al servicio del poder político los instrumentos jurídicos y el sistema penal, legitimando desviaciones que constituyen violaciones graves a derechos y garantías establecidos en la Constitución.

En este sentido los análisis demostrados reflejaron que era sumamente necesario superar lo modelos de Estado existentes anteriormente hasta llegar al Estado Democrático y

Social contenido en la Constitución vigente, dejando atrás el modelo presentado en la Constitución del año 1961, en la cual se está de acuerdo con lo tratado por Ferrajoli (ob. cit.) respecto al límite que debe poner la Constitución al poder, sumamente necesario para el progreso del Estado de Derecho dentro de la sociedad.

Si bien es cierto que el tema central de la presente investigación no es el Estado, se deja claro la necesidad de hacer una referencia desde el punto de vista teórico e histórico a fin de realizar las diferenciaciones correspondientes para resaltar el modelo de Estado que actualmente prevalece en la Constitución, todo ello dirigido a preponderar la importancia de la profundización de la democracia en un Estado constitucional como el venezolano, estando totalmente de acuerdo con los planteamientos realizados por los autores estudiados.

En consecuencia, se acepta de forma casi automática las potestades que tiene el Estado, concibiéndolo como un derecho, a lo que Asúa (ob. cit.) coloca en duda, acertando las diferencias existentes entre las doctrinas o teorías de la pena, estando en acuerdo en lo aseverado por el autor, haciendo la salvedad que dichas teorías tampoco son el objeto principal de la investigación, pero es necesario tenerlas como referencias puesto que la respuesta del Estado siempre es punitiva y violenta ante los conflictos sociales.

En este orden de ideas, lo demostrado teóricamente por Zaffaroni (ib.) pasa a ser uno de los principales puntos de referencia asumidos para llevar a cabo este trabajo debido a la contundencia de sus estudios, con la diferencia que han sido planteados inicialmente en Argentina, y la noble labor propuesta en la investigación realizada fue hacer un acercamiento, mostrar una mirada, acerca del estado en que se encuentra esa situación en Venezuela, donde básicamente los planteamientos y fundamentos, tanto histórico como contemporáneos apuntan a ciertas características comunes en ambas sociedades.

Por ende, ambas presentan una estructura verticalizante; es decir, en clases, ejércitos y castas. Históricamente ha sido así y aún prevalece en algunas sociedades, lo cual

evidencia la herencia que se trae, respecto a la aplicación de este modelo y permitió comprobar que desde la Edad Media hasta la actualidad, el poder punitivo ha sostenido un avance significativo en cuanto a su actuación y sofisticación dentro de las estructuras sociales, logrando cada vez ampliar su ámbito de influencia, tomando al Derecho Penal como su mejor herramienta, siendo la respuesta más violenta que tiene el Estado para el control de los conflictos sociales.

En cuanto a los efectos sostenidos por este fenómeno se estimó que para la comprensión del tema es imprescindible mirar hacia el pasado y luego al presente, una y otra vez, con la finalidad de percibir el rastro oscuro que el ejercicio del poder punitivo ha dejado y que lamentablemente aun continúa marcando, pero que ya pasa a ser, como señala Foucault (ob. cit.) en cuanto a las reformas judiciales era “no castigar menos, sino mejor...introducir el poder de castigar más profundamente en el cuerpo social” (p. 95) lo que evidencia cómo se mantiene su evolución y que cada reforma legislativa procura ampliarlo.

Ahora bien, en atención la continuidad o ruptura del poder punitivo no es un hecho aislado históricamente, ya que toda Suramérica tiene un pasado semejante en cuanto al colonialismo indígena sufrido, y esa misma represión contra las brujas desarrollada en Europa en la Edad Media, va a ser trasladada en contra de los aborígenes que poblaban estas tierras, con innovaciones importantes que resaltan la crueldad de este poder, y que ponen de manifiesto el deseo de dominación desde tiempos inmemoriales, es si se quiere la matriz de la lógica punitiva, dominar y conquistar, son los aspectos que aún se mantienen vigente en estos tiempos.

De esta manera, el rol que cumple el Derecho Penal dentro del Estado, es funcional o disfuncional al poder político que tenga el control de las instituciones en un momento dado, es por ello que nada de lo que se exponga respecto a este tema resultara desinteresado, pues la mayor cantidad de muertes sucedidas a nivel de la historia han sido productos de un

poder punitivo desbocado, y si no se controla puede llegar a resultados terribles, generar masacres, de allí que la función del Estado de derecho sea siempre contener al Estado de policía que lucha por desbordarse y exceder su poder desatando la represión.

### **Identificar los factores que producen el ejercicio del poder punitivo y la relación con la criminología crítica**

Este tópico fue respondido mediante el análisis de las sub categorías de la criminología crítica, el fenómeno del poder punitivo, el Derecho Penal y el bien jurídico tutelado, así como el funcionamiento del poder punitivo y sus características en la actualidad, las agencias ejecutivas, la criminalización y selectividad del poder punitivo y por último, los discursos legitimantes, de los cuales se presentan los subsiguientes planteamientos.

Se constató que el estudio de la criminología crítica es imperante para la comprensión del tema tratado, ya que ha sido ella a través de sus diversos exponentes la que se ha encargado del análisis de los controles formales e informales dentro de la sociedad.

Dentro de esta perspectiva, Aniyar de Castro y Codino (ob. cit.) presentan ideas interpretativas respecto a los planteamientos de Baratta estimando que este autor “esgrime una actitud crítica frente al poder” (p. 286), afirmaciones que el investigador comparte por lo ya comprobado históricamente respecto al deseo de dominación que impera en el ejercicio del poder punitivo, razón por la cual no se debe ser pasivo al desarrollo de este fenómeno dentro de la sociedad debido a los daños que ha causado.

En este mismo orden de ideas, de acuerdo a los principios que el autor expone, uno de los que más llama la atención por la similitud con la situación venezolana es el de la respuesta no contingente debido a que constituye una contestación a los conflictos sociales sin una planificación previa; es decir, la vía para resolver los problemas es la

criminalización de la conducta y su punición, lo que puede constatarse a lo largo de la historia y hasta la actualidad cuando el Estado se ha abrogado la condición de la víctima, confiscando sus conflictos y ejerciendo el orden en su nombre, restándole fuerza a los medios alternativos a la resolución de los conflictos, reaccionando con más violencia y castigo.

En lo que respecta a la protección de los bienes jurídicos que en teoría protege el Derecho Penal y que va de la mano con la teoría de la responsabilidad penal que desarrolle el Estado, el modelo existente indica que el Derecho Penal debe prevalecer como la última opción a utilizar, es lo que se conoce en teoría como “*principio de ultima ratio*”. No obstante, en la sociedad venezolana el uso que se le da es el de “*prima ratio*”; en otras palabras, se utiliza como primera opción para resolver los conflictos sociales.

De la misma manera, Binder (2011) afirma que “no existe *ultima ratio* sino en referencia a otros instrumentos que deben ser utilizados antes que la intervención violenta. No se trata de poca violencia sino de otro instrumento de gestión de conflicto siempre antes del instrumento violento” (p. 215). Ciertamente, la posición del autor evidencia que en este Estado la intervención violenta se utiliza antes de priorizar otras formas de resolver los conflictos, teniendo mucho que ver la falta de una política criminal que defina la dirección de acuerdo a la idea de Estado de derecho conforme a la Constitución.

Por lo tanto, se debe asumir una actitud crítica ante el poder del Estado, pues uno de los factores que también contribuye a la ampliación del radio de acción del Derecho Penal y en consecuencia del ejercicio del poder punitivo, es el aumento en cuanto a la protección de los bienes jurídicos. Evidentemente, cada nueva norma penal pretende proteger nuevos bienes habilitando más poder punitivo, por lo que en concordancia con lo explicado por Fernández (ob. cit.) “ambas cosas son el anverso y el reverso de un mismo fenómeno” (p. 64), lo cual significa que por un lado protege el Derecho Penal en la norma, y por el otro, aparece el Estado haciendo valer como una garantía individual.

En lo que respecta al funcionamiento del poder punitivo y sus características, en la actualidad se destaca su carácter selectivo y siempre estará relacionado con la criminología crítica desde el punto de vista del estudio de los controles formales, pues éste funciona por segmentos, es como una especie de orquesta con muchos directores. Cuando se hace mención a los segmentos se consideran las agencias que ejecutan el poder punitivo, a quiénes las dirigen y los discursos que manejan para justificar su actuación.

En el país los discursos legitimantes del poder punitivo siempre han tenido un uso político con la finalidad de afianzar el poder imperante en el gobierno que esté de turno; esto pasa por la reforma de los códigos y por la gran dispersión de normas penales, ampliando la criminalización primaria con la creación de nuevos tipos penales y leyes penales especiales, generando una descodificación.

Así mismo se resalta el abuso que se hace de las leyes habilitantes concedidas al ejecutivo para materias específicas, en las cuales se dictan Decretos Leyes que tipifican delitos, constituyendo una violación flagrante a la reserva legal del Estado, pues sólo el Poder Legislativo representado por la Asamblea Nacional, es el único poder encargado de la realización de las normas con todas las exigencias formales y contenidos técnicos idóneos para que surtan su eficacia real.

Pero el uso desmedido de las facultades dadas al ejecutivo mediante la Ley Habilitante se ha traducido en una distorsión total del fin para el cual fue solicitada, y termina generando una gran cantidad de normas de contenido penal, atribuyéndose una facultad que sólo le corresponde al órgano legislativo tal es el caso del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos promulgada en el año 2014 y reformada en el año 2015, con la finalidad de combatir lo que el gobierno denominó la “guerra económica” tipificando delitos como, especulación, acaparamiento, usura, remarcaje de precios, contrabando de extracción, así como las sanciones administrativas, multas y el comiso de

los bienes entre otras de mayor gravedad, sobrepasando las competencias del órgano legislador.

Lo peligroso de estos discursos jurídicos legitimantes de más poder punitivo, es la rápida justificación de la creación de estos textos legales con la finalidad de supuestamente darle respuesta a la población sobre una crisis económica que debe ser tratada por otros medios. De igual manera enuncia la supuesta protección de bienes jurídicos, por ejemplo, proteger los ingresos de los ciudadanos y ciudadanas, pero la realidad es totalmente otra, pues en el fondo se legitima como un instrumento de persecución política y control sobre las personas naturales y jurídicas que comercian con bienes y servicios en el país y que han manifestado su posición contraria al gobierno.

Éste es solo uno de la variedad de casos existentes, tal como lo ha reseñado Rodríguez (op. cit.) al explicar que “la denominada dispersión de leyes, el cual se refiere a la excesiva promulgación de leyes con un contenido punitivo,...vienen a incrementar los espacios de intervención del Derecho penal” (p. 29), lo cual resulta contrario a la necesidad de reducir las intervenciones del poder punitivo en las relaciones sociales, debido a las consecuencias perjudiciales que siempre conlleva al tratar de resolver todo por la vía de la punición.

Es por ello que, como lo afirma el autor citado, lamentablemente “ya se ha hecho costumbre encontrar en casi cualquier ley un capítulo relativo a los delitos o a las sanciones penales aplicables” (p. 30) este contexto refleja un crecimiento desmedido del ámbito punitivo ya que no es la vía idónea en la solución de los problemas. Sobre este punto, Silva (2001) al referirse sobre el crecimiento de la esfera del Derecho Penal precisa que “No es infrecuente que la expansión del Derecho penal se presente como producto de una especie de perversidad del aparato estatal, que buscaría en el permanente recurso a la legislación penal una (aparente) solución fácil a los problemas sociales” (p. 21) debido a que de esta manera se pretende dar salida a todos los conflictos.

En consecuencia, y de acuerdo a diversidad de autores que hacen referencia al tema, el investigador afirma que la expansión del Derecho Penal es uno de los factores que genera más poder punitivo, por lo tanto será una tarea incansable para la criminología crítica el estudio de este fenómeno en el Estado venezolano, a los fines de contribuir a minimizar sus efectos, y de anticiparse a las consecuencias latentes que este fenómeno presenta en la sociedad actual, vigilando siempre los discursos legitimantes que pretenden habilitar más poder punitivo mediante las leyes penales manifiestas.

### **Establecer la función del Derecho Penal dentro del ejercicio del poder punitivo y la protección de los derechos y garantías del individuo**

Para el desarrollo de este propósito se estableció como sub categorías el estudio de algunas posiciones doctrinarias venezolanas, las principales formas de violencia que se presentan en el Estado, discursos legitimantes y la criminalización primaria, la selectividad y criminalización secundaria, las agencias que ejecutan el poder punitivo en el país, tales como las agencias legislativas, fiscales, policiales, judiciales, penitenciarias y por último las mediáticas, a los fines de abarcar desde un aspecto general las agencias que llevan a cabo el poder punitivo.

De tal modo que este aspecto se estimó necesario abordarlo desde las diferentes posiciones que han sostenido algunos doctrinarios en el país tales como Arteaga, Grisanti y Rodríguez, debido a que el resto al igual que los dos primeros solo dan definiciones respecto a los conceptos sobre el Derecho Penal objetivo y subjetivo, dando por sentado casi de manera automática que al Estado le corresponde el derecho de castigar, sin embargo el tercer doctrinario citado realiza un planteamiento más preciso sobre el tema, haciendo una exposición tal como el mismo lo denomino, “teoría del derecho penal crítica” (p. 15) incorporando nuevos elementos como el garantismo y el derecho penal del enemigo.

Aunado a esto, se hace causa común con los planteamientos realizados por el autor indicado, debido a que pone en evidencia al Derecho Penal como la respuesta más violenta que posee el Estado, y está consciente de toda la arbitrariedad y la miseria que rodea a lo punitivo, pues necesariamente debe cumplir una función de limitación al poder punitivo, es como plantea Zaffaroni (ibídem.) su función es de “contención, limitación, acotamiento del ejercicio del poder punitivo para que no se desbande, si este se desbanda, viene la masacre” de allí se deriva la importante necesidad de estudiarlo, para determinar qué es lo que persigue, y por qué se desarrolla de esa manera, vulnerando los derechos y garantías de los ciudadanos.

En cuanto a las formas de violencia que se presentan dentro del Estado, se observó los planteamientos realizados por Rodríguez diferenciando principalmente dos, uno que es el relativo a la violencia delictiva, relacionado directamente con los conflictos sociales como consecuencia de la exteriorización de la conducta que conlleva a comisión de los delitos y otro perteneciente a la violencia punitiva, atribuida al funcionamiento de las instituciones en la del Derecho Penal sobre el individuo, más directamente hacia el ejercicio del poder punitivo.

Estos tipos de violencia han marcado la pauta en los dos últimos años en la realidad actual venezolana, pues las cifras van cada año en crecimiento y las estadísticas oficiales no han sido mostradas con exactitud.

Tal como lo refleja los informes del Observatorio Nacional de Violencia (2014) al hacer referencia sobre la tasa de homicidios para el año 2014 de “82 muertes violentas por cada 100 mil habitantes...para un total de 24.980 fallecidos” (p. 2), cifras que resultan alarmantes debido a que reflejan el enorme estado de impunidad en la que se encuentra la población venezolana, y los reclamos vindicativos de la población apuntan a tratar los hechos de violencia con más violencia, así mismo también refleja la posición en la que se

encuentra el país respecto a otros países de Latinoamérica que se encuentran en la periferia, indicando que:

Venezuela está ubicada como el segundo país con la más alta tasa de homicidios del mundo. Esta tasa muestra un leve incremento con relación a la reportada para el año 2013...lo cual indica que no han existido avances en el control del delito y la violencia en el país, a pesar de los importantes anuncios y planes desarrollados por las autoridades (p. 2).

Sin embargo se continúa manejando por parte de las entidades gubernamentales, de acuerdo a lo reflejado en el informe, que parece existir una “censura oficial de la información de la criminalidad” (p. 1), y un discurso que fomenta más poder punitivo para combatir este tipo de violencia, de igual manera las cifras respecto al año 2015 son poco alentadoras, y de hecho reflejan un incremento en la tasa de muertes, tal como lo muestra el observatorio en su último informe reflejando que existe una cifra de “27.875 muertes violentas para una tasa de 90 fallecidos por cada cien mil habitantes” (p. 3), ubicando a Venezuela nuevamente entre los países con más índices de violencia en la región acompañado de un deterioro general en de las condiciones de vida en la sociedad.

De igual modo, de acuerdo a lo planteado, el investigador afirma que en los últimos años en Venezuela, la violencia punitiva ha dejado un amargo sabor, debido a que su uso ha sido totalmente desmedido, tal como se dejó en evidencia en las manifestaciones de febrero del año 2014, reflejando un alto índice de represión, las detenciones arbitrarias, las torturas y los tratos crueles inhumanos y degradantes que se comenten a diario con violaciones flagrantes a la Constitución y a las leyes.

Una muestra más cercana a la realidad venezolana, lo constituyó el trabajo realizado por Arencibia (2015) el cual manifiesta que “son 60 relatos cortos que retratan de manera humana el horror, la angustia y la humillación a la que ha sido sometida la población venezolana” (p. 7) durante las manifestaciones de febrero, relacionada con la violencia

punitiva desplegada para reprimirlas, así como los múltiples casos presentados con ocasión a la criminalización de las protestas y la vinculación del poder punitivo en cuanto a la falta de protección de los derechos y garantías del individuo que hasta la fecha aún permanecen personas investigadas y detenidas por la ocurrencia de estos hechos, generalmente aquellas que se oponen al gobierno actual.

En opinión del investigador, el acercamiento presentado a cada una de las agencias que ejecutan el poder punitivo en Venezuela constituye un punto de importancia, por cuanto la mayoría de los autores no profundiza en ellas, sólo Zaffaroni (ibídem.) presenta análisis particulares acerca de su funcionamiento en aspectos generales que se asemejan en gran medida a este Estado, de allí que la mirada al caso venezolano se haga desde la perspectiva de la realidad, en cuanto a su ejercicio y al resultado que han arrojado algunas estadísticas que se encontraron disponibles para el momento en que se realizó la investigación.

### **Agencias fiscales**

Se tiene que en la cotidianidad los fiscales no salen a perseguir delincuentes, ellos sólo son informados por la agencia policial que tenga conocimiento del hecho punible, ya en este momento el proceso de criminalización secundaria se encuentra en marcha, sólo se limitan a realizar algunas diligencias de investigación interesada o desinteresadamente, y de consignarlas ante el tribunal para que se lleven a cabos los demás actos subsiguientes del proceso penal a los fines de realizar la imputación formal luego de la selectividad que aplicó la agencia policial.

Lamentablemente se ha convertido en una institución que más allá de llevar a cabo la acción penal, pues lesiona los derechos humanos de los sujetos procesales, de hecho en su mismo Informe Anual del Ministerio Público correspondiente al año 2014, se evidencia la admisión de la violación de derechos humanos en casos que tuvieron una alta cobertura

mediática, así mismo uno de los aspectos que más llama la atención es la falta de lo que en doctrina se conoce como la mínima actividad probatoria, pues el órgano que dirige la investigación, posee una gran cantidad de casos sin resolver por falta de investigación o por vicios en la misma.

Así mismo y atendiendo al modelo del sistema penal adoptado por el Estado venezolano, luego de la entrada en vigencia de la Constitución del año 1999 y la reforma del Código Orgánico Procesal Penal (1999) se produce un cambio, pasando de una sistema inquisitivo en donde el órgano que investigaba y el que juzgaba se encontraban concentrados en el juez; luego de esa modificación, se estableció una separación entre el órgano que investiga representado por el Ministerio Público como agencia fiscal, y el que juzga representado por el juez como agencia judicial, pero la realidad muestra que aunque se está en presencia de un sistema acusatorio, la búsqueda de las fuentes de prueba se realiza de forma inquisitiva, apartándose de la buena fe que debe tener dentro del proceso.

Como se puede constatar en el informe citado precedentemente las cifras aportadas se consideran importantes para su análisis por cuanto este órgano “cuenta con ochocientas diecinueve (819) fiscalías, de las cuales setecientas veinticuatro (724) dirigen la investigación penal; y las noventa y cinco (95) restantes atienden otras materias especializadas” (p. 8), lo que se ha interpretado bajo el discurso de acercamiento de la justicia al pueblo; sin embargo lo que no se indica, es que mientras más fiscalías hayan más poder punitivo existirá y se ampliará sin límites, legitimando sus actuaciones, con el riesgo de ser utilizado al servicio de gobiernos de turno y en contra de la disidencia política.

En concordancia con lo anterior, de acuerdo a lo reflejado por el Informe Anual de PROVEA (2014) este órgano “continuó dando muestras de ser una institución que instrumentalizó su función para criminalizar la protesta social y, en algunos casos, para contribuir con el Poder Ejecutivo Nacional a realizar persecución política a personas críticas a la gestión de gobierno.” (p. 305), situación que resulta alarmante debido al establecimiento de la

presunción de culpabilidad generalizada para todas las personas que manifiesten su desacuerdo con las políticas implementadas por el gobierno, contraviniendo el principio de presunción de inocencia establecido en la Constitución.

En este mismo sentido, en el informe se hace referencia a la cantidad de actos conclusivos realizados por ésta agencia especificando que “en el 2014 presentó novecientos ocho mil setecientos diez (908.710) actos conclusivos”. (p. 10) cifra que resulta impresionante en el sentido de que si bien es cierto que es una de sus funciones propias, el Código Orgánico Procesal Penal (2012) establece en el artículo 297 y siguientes los tres tipos de actos conclusivos, los cuales corresponde al archivo fiscal, al sobreseimiento y a la acusación. No obstante, el informe no revela las cifras respecto a los casos archivados ni sobreseídos; es decir, cerrados definitivamente, convirtiendo a esta agencia en una máquina de imputación permanente.

Resulta conveniente resaltar la gran diferencia entre las acusaciones presentadas y los sobreseimientos solicitados, reflejando el modo punitivo como *prima ratio* y la justicia por estadística que se desarrolla en el país, dejando a la luz que poco importan los derechos y garantías de los ciudadanos sino la transformación en números para dar una imagen de eficiencia que contrasta con la realidad social venezolana, colaborando enormemente con los índices de impunidad existentes en la tramitación de los casos.

### **Agencias policiales, selectividad y criminalización secundaria**

Las funciones de esta agencia están dirigidas a la prevención del delito y al mantenimiento del orden interno dentro del Estado; empero el escenario que presentan en cuanto a su papel es importante considerarlo, debido a que los primeros candidatos a ser criminalizados son el resultados de las actuaciones policiales, por eso es que el investigador se refiere a la criminalización secundaria, pues la primera ya ha sido realizada por el

legislador al plasmar en la norma cuales son las conductas a ser criminalizadas, así mismo se resalta el hecho de que sus funciones no se salgan de control.

Asimismo es necesario acotar que cuando sus funciones se salen de control, es cuando se desborda el Estado de policía, ya que éste vive dentro del Estado de derecho y cuando lo rompe, entonces empieza la represión, el desbandado del poder punitivo, que de acuerdo con lo establecido por Riera (1980) “la capacidad que la policía tiene de cometer crímenes es reforzada, generalmente, por el ordenamiento jurídico” (p. 166) ya que cada cuerpo cuenta con su ley respectiva que legitima su accionar, es por ello que un gran porcentaje del poder punitivo esta puesto en estas agencias. Al respecto, el país también posee registros actuales del Estado de policía observados en las represiones presentadas durante las protestas en el año 2014, donde el sector oficial admitió abusos en cuanto los procedimientos policiales realizados.

En cuanto al estatus en el desarrollo de sus funciones, el Observatorio Venezolano de Violencia reflejo en su Informe Anual (2014) que “hay una desmoralización cada día mayor en los cuerpos policiales, quienes además de ser victimizados se sienten sin autoridad y sin apoyo.” (p. 3) aunado a este tópico se le suman las altas tasas de asesinatos a funcionarios policiales y flagelos como la corrupción que hace difícil controlar la situación a lo interno de estos órganos, facilitando que se salgan de orden y haya una marcada presencia del poder Ejecutivo en el ámbito administrativo.

En consecuencia, Núñez (ob. cit.) indica que el estudio acerca de estas agencias debe ir más allá de la función preventiva del delito, como factor que pertenece a los instrumentos de control del Estado, pues desde allí se ejercerá el poder punitivo según las necesidades del gobierno imperante, ya que las reformas policiales realizadas en los últimos años presentan en su estructura interna una militarización, muy semejantes a las contenidas en el aparato militar, pudiendo constituir una de las causas estructurales del abuso de autoridad

en el ejercicio de la funciones policiales, poniendo en peligro los derechos y garantías de los ciudadanos.

Por último se estima necesario aclarar que cuando se hace referencia a las agencias policiales que ejecutan el poder punitivo dentro del Estado venezolano, se está refiriendo a todos los cuerpos con funciones de control policial, tales como la Guardia Nacional Bolivariana (GNB), el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC), el Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN), la Policía Nacional Bolivariana (PNB) entre otros organismos creados que practican detenciones arbitrarias, torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes a diario con violaciones flagrantes a la Constitución y a las leyes.

### **Agencias judiciales**

En los que respecta a esta agencia la cual también ejecuta el poder punitivo dentro del Estado venezolano, se reafirma la posición desplegada por Zaffaroni (ib.) cuando establece que “el juez es como una especie de semáforo que decide cuales procesos de criminalización avanzan y cuáles no”, aunado al grado de autonomía que posea para el ejercicio de sus funciones , pero la realidad ha mostrado la influencia en cierta medida del Poder Ejecutivo, que coloca en entredicho la independencia, la imparcialidad y la objetividad que debe tener este órgano al dictar las decisiones.

En tal dirección, las cifras mostradas en el Informe de Gestión (2014) presentado por el Tribunal Supremo de Justicia reflejan que un total de “475 solo han sido decididos de los 980 casos correspondientes al año 2014”, poniendo de manifiesto el grado de retardo judicial imperante en el país, cifras que indican que los asuntos resueltos corresponden a años anteriores, período diferente al que ingresaron al tribunal. Este número de casos son únicamente los que corresponden a la Sala de Casación Penal, motivo por el cual sí se

llegase a realizar un acercamiento al resto de los tribunales que componen los distintos Circuitos Judiciales en cada entidad federal, las cifras serían más alarmantes.

Por otra parte, se evidenció que se está contrariando lo establecido en la Constitución, artículo 26 respecto a la tutela judicial efectiva cuando establece que “...el Estado garantizará la justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles”, por esta razón el retardo procesal continúa siendo un problema estructural en el sistema de administración de justicia, en contravención de los derechos y garantías de los ciudadanos que reclaman justicia.

En este orden de ideas y en lo que respecta a las garantías procesales, se constató que de acuerdo a lo manifestado en el Informe Anual de PROVEA (ob. cit.) se está haciendo “uso instrumental de la justicia con fines políticos, contra personas críticas a la gestión de gobierno” (p. 299), esto también ha sido señalado respecto a las otras agencias que ejecutan el poder punitivo, en lo que respecta al Ministerio Público como titular de la acción penal en nombre del Estado, y en clara violación de los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos frente al ejercicio del poder punitivo.

### **Agencias penitenciarias**

Al tratar sobre esta agencia ejecutiva del poder punitivo, se comparte la posición sostenida por Zaffaroni (ibídem.) al establecer que “...el gran porcentaje de los presos en América Latina son presos cautelares, es decir presos por la duda” destacando de esta manera el importante número de personas que se encuentran sujetas a un proceso penal sin resolución, o sin pronóstico de culpabilidad certera acerca del hecho, reafirmando que la pena es una respuesta política y no jurídica que posee el Estado para resolución de los conflictos sociales.

De igual manera, se distingue que la prisionización de la población generalmente posee un efecto reproductor; esto es, genera más violencia delictiva a la que el Estado combate con violencia punitiva, parece una especie de círculo vicioso que se retroalimenta con los componentes del mismo sistema. Así mismo, el sistema penal como aparato que canaliza la venganza social, también termina generando más violencia, pues la población ante la falta de respuesta inmediata ante los índices delictivos, termina tomando en sus manos la justicia, incurriendo en casos de linchamiento y el delincuente pasa a ser víctima e imputado simultáneamente.

Por su parte, el Observatorio Venezolano de Prisiones (2015) respecto a las cifras de hacinamiento describe que: "...para el año 2015 el OVP maneja una cifra general del 190% de hacinamiento en las cárceles venezolanas." (p. 11), como balance general acerca de la principal problemática que los individuos dentro de estos centros penitenciarios, en clara violación a los derechos y garantías establecidos en la ley. En lo que respecta a esta agencia ejecutiva, se precisa que son muchas las circunstancias que encierran los problemas que enfrenta actualmente, sólo se hizo referencia a las cifras más resaltantes en el informe debido a que el resto no es pertinente en lo que respecta a los objetivos planteados para llevar a cabo la investigación pues una mirada general permite precisar la problemática, en este sentido el OVP ha señalado que:

Entre las causas de esta realidad penitenciaria en Venezuela se encuentran: el retardo procesal por parte de los órganos de justicia; las reformas legislativas al Código Orgánico Procesal Penal que incluyen nuevos lapsos y prerrogativas a favor del Ministerio Público; la falta de construcción de nuevos centros de reclusión; y el uso excesivo de la prisión como sanción casi exclusiva. Aunado a esto, el problema se ha agravado ante algunas acciones del Ministerio Penitenciario en las que se han clausurado penales de manera improvisada. (p. 12).

Esto pone de manifiesto el estatus en los centro penitenciarios, que si bien es cierto, de parte del sector oficial se han llevado a cabo acciones para dar respuestas a la

problemática, las mismas no muestran resultados que puedan transformarse en hechos concretos que puedan perdurar en el tiempo, pues aún se toma a la prisión como primera opción sin tomar en cuenta otras medidas cautelares útiles para tratar estos casos. Aunado a esta realidad se añade la corrupción existente a nivel interno, facilitando el reforzamiento de las conductas delictivas, las ansias de mantener el control de la población por parte de los mismos reclusos y los abusos denunciados por el trato que reciben de los custodios.

### **Agencias mediáticas**

Respecto a esta agencia también contribuye enormemente al ejercicio del poder punitivo, estudio dado por la criminología mediática con el fin de dar explicación a los fenómenos delictivos que se comenten en la sociedad, mirados desde el punto de vista de la exaltación que hacen los medios de comunicación sobre ciertos hechos con destacada connotación social, y que a su vez por el impacto impulsa a la opinión pública a ejercer presión sobre las decisiones gubernamentales que deben llevarse a cabo respecto del castigo.

En este sentido, es necesario acotar que el número de hechos delictivos reflejados es proporcional a las zonas donde se comenten, debido a la alta estigmatización social que producen estos hechos y a la capacidad de los medios de comunicación de movilizar el epicentro de la opinión pública sobre los mismos; es decir, es la ampliación de un hecho violento sucedido, que se repite una y otra vez con la finalidad de canalizar los miedos de la población hacia la llamada inseguridad ciudadana y en consecuencia contribuir con la demanda de castigo que exige la población y la legitimación de la violencia punitiva como el medio de respuesta más idóneo.

En Venezuela los medios de comunicación siguen jugando un papel fundamental, no solamente mediático, sino también político, quizás como una herramienta al servicio del poder para controlar o manipular la opinión pública respecto a ciertos hechos, que

generalmente son políticos, pero en definitiva juegan un rol decisivo, por cuanto poseen legitimidad e incluso preferencia en la población, lo que facilita en gran medida que los mismos sean conscientes del poder que poseen y en consecuencia se utilice conforme a sus intereses generalmente en momentos de protestas o de confrontación entre sectores políticos.

En concordancia con lo anterior, y de acuerdo a lo esbozado por Zaffaroni (ibídem.) en atención a la fabricación de los chivos expiatorios o enemigos, establece que “cada período puede inventar siempre un chivo expiatorio diferente, fabricar el chivo expiatorio es fácil, se parte del estereotipo, se sataniza el estereotipo y ese es el enemigo, es la fabricación del enemigo”, de esta manera se muestra lo peligroso que resulta el manejo de los medios debido a que puede contribuir a una construcción de una realidad mediática totalmente distinta a la realidad fáctica.

Una breve referencia a la peligrosidad que conlleva el manejo de esta temática en el país, lo constituye la creación de los enemigos internos según la posición política que desempeñen en la sociedad y de acuerdo a la realidad mediática que se vaya generando, se maneja un discurso que puede ser, político y jurídico, llevando a la creación de cuerpos represores con un potencial peligroso. Al respecto, PROVEA en su informe anual (op. cit.) indica que:

Otras formas organizativas militarizadas fueron creadas y promocionadas desde el poder en el último año. Los Comandos Populares Antigolpe; las Milicias Estudiantiles y Campesinas; las Brigadas Contra los Grupos Generadores de Violencia y la Fuerza Choque de la FANB, se suman a las Milicias Obreras –creadas en 2010- con el objetivo de enfrentar a sectores que protestan o disienten políticamente del gobierno, mediante la participación de civiles y agrupaciones sociales y/o comunitarias. Tanto en el discurso de los altos funcionarios del gobierno como en el desarrollo mismo de las normas, se indica que se debe derrotar al “enemigo interno”. Todo disidente es visto como un conspirador y, por lo tanto, como un enemigo del Estado”. (p. 22).

De esta manera se demuestra como el Estado venezolano, ha ido creando estructuras para reprimir los llamados enemigos internos, a lo que se le suma todos los discursos de los afectos al gobierno actual y la construcción de los estereotipos realizada por los medios de comunicación social; en síntesis es una orquesta con muchos directores y cada una tiene su programa y su discurso, lesionando muchas veces en su accionar, los derechos y garantías de los individuos.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Las conclusiones se derivan a la luz de los resultados obtenidos del desarrollo de los objetivos específicos, a los fines de llevar a cabo la investigación, se presentan después de finalizar el estudio. Así mismo se hace mención de algunas recomendaciones sugeridas para las investigaciones futuras en relación al rol del Derecho Penal frente al ejercicio del poder punitivo especialmente aplicable al acoso venezolano. Es por ello que de acuerdo con los objetivos planteados en la investigación se presentan las siguientes conclusiones:

#### **Conclusiones:**

- El Estado desarrolla su respuesta punitiva conforme al modelo que presente, de allí que para entender la respuesta a los conflictos por parte del poder, basta con analizar su estructura democrática a los fines de verificar si el Derecho Penal cumple su función de estabilización social, por ello se sostiene el daño que ha venido causando el poder punitivo desde la Edad Media hasta la actualidad y el rol funcional o disfuncional que ha jugado el Derecho Penal en torno al poder político.

- Resulta necesario analizar la Edad Media para constatar que la estructura del poder punitivo permanece casi inalterada, y cada vez que el poder punitivo sobrepasa los límites puestos por el Derecho Penal produce una masacre, siempre necesita a un enemigo para justificarse, por eso el pasado explica la continuidad de un poder que nació en la Edad Media y se mantiene en el presente.

- El poder punitivo produce más problemas de los que pretende resolver, de allí que el Derecho Penal deba asumir la función de contener la irracionalidad que lo caracteriza, para que no se salga de sus límites y termine produciendo resultados terribles, la ampliación de sus límites es vital para el normal desenvolvimiento de la sociedad, aunado al abandono de la respuesta punitiva como la primera opción para la resolución de los conflictos sociales.

- Uno de los factores que más produce poder punitivo es la ampliación del radio de acción del Derecho Penal al utilizarlo como un recurso de prima ratio, y a medida que avanza pretende supuestamente proteger más bienes jurídicos penando todo, dejando de lado otros instrumentos que pueden ser utilizados antes de la intervención violenta del Estado, dejando en evidencia su accionar represivo y la falta de una política criminal que dirija su accionar conforme a los parámetros constitucionales.

- El carácter selectivo del poder punitivo siempre estará presente en los procesos de criminalización secundaria que se lleven a cabo por las agencias que lo ejecutan, de allí que la criminología crítica juega un papel importante en cuanto al estudio de los controles formales que compone la sociedad, para frenar los abusos que se comenten, para anticipar las consecuencias latentes de este fenómeno y para vigilar las acciones tomadas de parte del sector oficial en cuanto al impacto de las medidas represivas que se tomen, pues éstas constituyen un factor que genera más poder punitivo.

- La dispersión de leyes en materia penal es un factor que ha contribuido en gran medida su descodificación, ya no se sabe cuántas leyes penales existen y mucho menos cuantos delitos hay, evidenciando a la legislación penal como un permanente recurso para darle solución a todos los problemas.

- El Derecho Penal no ha cumplido sus fines esenciales de frenar el poder punitivo, no obstante su radio de acción ha continuado ampliándose porque ha servido para ejercer control y poder político.

- Se debe vigilar las respuestas generadas por el Estado en cuanto a la lucha por combatir la violencia delictiva, porque su función debe ser el límite a su ejercicio y ello debe hacerse desde el fortalecimiento de los derechos humanos para que no se exceda o incurra en una violencia punitiva que menoscabe las garantías constitucionales y deje a los individuos sin la debida protección de la dignidad humana.

- Las agencias que ejecutan el poder punitivo se encuentran en un nivel crítico, porque de acuerdo a las cifras presentadas, no cumplen con las funciones que le son atribuidas en la constitución respecto a los derechos y garantías de los ciudadanos.

- La función limitadora del Derecho Penal se ve opacada por la necesidad de su utilización como instrumento represor en los casos en donde la población ha manifestado su descontento con la falta del Estado bienestar, situación por la cual muchas veces se ha criminalizado la protesta y se ha puesto de manifiesto la represión mediante el uso del sistema penal del mismo Estado.

### **Recomendaciones**

Considerando las conclusiones formuladas el investigador se permite presentar las siguientes recomendaciones:

- Es necesario el estudio del Derecho Penal desde una función sistémica, no como una rama del Derecho que tipifique conductas y desarrolle una teoría del delito, sino como un instrumento que limite al Estado para el desarrollo de conductas represivas, la creación de enemigos internos y la amplificación de poder punitivo que no vaya en menoscabo de los derechos y garantías de los ciudadanos si llegase a salirse de control.

-Es importante el estudio permanente de los factores generadores de violencia que producen el uso del poder punitivo, así como la aplicación de los postulados desarrollados

por la criminología crítica desde los sectores académicos, a los fines de promover acciones concretas que contribuyan a minimizar esta problemática, pues sin la conciencia del peligro que puede ocasionar el poder punitivo, se seguirá propendiendo su habilitación por cualquier vía.

-En cuanto a la función del Derecho Penal es tarea inmediata la implementación de los medios alternativos a la resolución de conflictos, pues no se trata de abolir el poder punitivo, se trata de contenerlo y que pueda lograrse su uso por vías distintas a la punición.

-Divulgar los resultados obtenidos de la presente investigación así como la continuación del estudio de las agencias que ejecutan el poder punitivo dentro del Estado venezolano, a los fines de tener en cuenta el efecto que generan en la sociedad y de la preeminencia de los derechos y garantías del los ciudadanos que deben reflejarse en el accionar de cada una de ellas.

## REFERENCIAS

- Anillar de Castro, L. y Codino, R. (2013). *Manual de Criminología Sociopolítica*. Argentina: Ediar.
- Asúa, L. (2009). *La Ley y el Delito*. Caracas, Venezuela: Atenea.
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación: Introducción a la Metodología Científica*. Sexta Edición. Caracas, Venezuela: Episteme.
- Arencibia, C. (2015). *Testimonios de la Represión. Prologo de María Corina Machado*. Caracas, Venezuela: Libros Marcados.
- Arteaga, A. (2012). *Derecho Penal Venezolano*. Duodécima Edición Actualizada con un Apéndice Jurisprudencial de Freddy Díaz Chacón. Caracas, Venezuela: Álvaro Nora.
- Balestrini, M. (2009). *Cómo se elabora el Proyecto de Investigación*. Caracas, Venezuela: BL consultores.
- Bergalli, R., Bustos, J. (1985). *El Poder Penal del Estado. Homenaje a Hilde Kaufman*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Baratta, A. (2002). *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal. Introducción a la Sociología Jurídico-Penal*. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI.
- Binder, A. (2001). *Análisis Político Criminal. Bases para una Política Criminal Minimalista y Democrática*. Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Beccaría, C. (1998). *De los Delitos y de las Penas*. Estudio Preliminar de Nódier Agudelo Betancur. Bogotá, Colombia: Ediciones Nuevo Foro.
- Borrego, C. (2011). *Garantías Constitucionales y las Pruebas Penales*. Instituto de Ciencias Penales de la Universidad Central de Venezuela. Caracas, Venezuela: Livrosca.

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 5.435, (Extraordinaria), marzo 24, 2000.
- Código Penal de Venezuela. *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 38.408. Marzo 29, 2006.
- Código Orgánico Penitenciario*. *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*. 6.207 (Extraordinaria). Diciembre 28, 2015.
- Código Orgánico Procesal Penal. *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 5.208. Enero 23, 1998.
- Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal. *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, N° 6.078. Junio 15, 2012.
- Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos. *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, N° 6.156 (Extraordinaria) Noviembre 19, 2014.
- Eiden, M. (2010). *Bien Jurídico y Límites al Poder Punitivo*. Derecho Penal Online [Revista en línea]. Disponible en: <http://www.derechopenalonline.com/derecho.php?id=13,701,0,0,1,0> [Consulta: 2015, diciembre 11].
- Estupiñan, R. (2011). *Los Crímenes de Guerra en Colombia. Estudio desde el Derecho Internacional y desde el Derecho Colombiano*. Universidad de Valencia. España. [Tesis en Línea] Disponible en: <http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/80915/rosmerlin.pdf?sequence=1>. [Consulta: 2015, diciembre 10].
- Fajardo, A. (1997). *Compendio de Derecho Constitucional: General y Particular*. Décima Séptima Edición. Caracas, Venezuela: NUS.
- Fernández, J. (1988). *Los Derechos Humanos como Barrera de Contención y Criterio Autorregulador del Poder Punitivo*. Revista Trimestral Nuevo Foro Penal. Año X. N° 39. Bogotá, Colombia: Temis.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal*. Madrid, España: Trotta.

- Ferrajoli, L., Baccelli, L., Bovero, M., Guastini, R., Jori, M., Pintore, A., (2001) *Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales*. (Eds.) Antonio de Cabo y Gerardo Pisarello. Madrid, España: Trotta.
- Foucault, M. (1976). *Vigilar y Castigar*. Madrid, España: Siglo XXI.
- García, E. (2004). *Introducción al Estudio del Derecho*. México: Porrúa.
- Gómez, J. (2008). *La Teoría del Delito desde la Perspectiva de la Constitución Venezolana*. Barquisimeto, Venezuela: JUDEC Fondo Editorial.
- Grisanti, H. (2012). *Lecciones de Derecho Penal. Parte General*. Vigésima Cuarta Edición. Caracas, Venezuela: Vadell Hermano Editores.
- Guillén, F. (2015). *Modelos de Policía y Seguridad*. Universidad Autónoma de Barcelona. España [Tesis en Línea]. Disponible en: <http://www.dart-europe.eu/full.php?id=1065886>. [Consulta: 2015, diciembre 10].
- Hernández S, Fernández C. y Baptista L. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: McGraw-Hill.
- Ley Orgánica del Ministerio Público. *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 38.647 Marzo 19, 2007.
- Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional. *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 5.880 Abril 09, 2008.
- Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia. *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 5.991 Julio 29, 2010.
- Ley De Responsabilidad Social En Radio Televisión Y Medios Electrónicos. *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 39.610, febrero 07, 2011.
- Ministerio Público. (2014). *Informe Anual*. [Documento en Línea]. Disponible en: [http://www.mp.gob.ve/c/document\\_library/get\\_file?uuid=84bd8560-3906-455f-8b23-495b94b5c1bd&groupId=10136](http://www.mp.gob.ve/c/document_library/get_file?uuid=84bd8560-3906-455f-8b23-495b94b5c1bd&groupId=10136) [Consulta: 2016, enero 19].

- Montero, M. y Hochman, E. (2005). *Investigación Documental: Técnicas y Procedimientos*. Caracas, Venezuela: Fanapo.
- Núñez, G. (2006). *Orígenes y Desarrollo del Aparato Policial Venezolano*. Revista Politeia vol. 29, núm. 37, julio-diciembre [Documento en Línea] Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=170018238005> [Consulta: 2016, enero 19].
- Observatorio Venezolano de Violencia. (2014). *Informe Anual*. [Documento en línea]. Disponible en: <http://observatoriodeviolencia.org.ve/ws/wp-content/uploads/2015/02/OVV-INFORME-DEL-20141.pdf> [Consulta: 2016, enero 15].
- \_\_\_\_\_. (2015). *Informe Anual*. [Documento en línea]. Disponible en: <http://images.eluniversal.com//2015/12/28/informe-del-observatorio-venez.pdf> [Consulta: 2016, enero 15].
- Observatorio Venezolano de Prisiones. (2015). *Informe General sobre la Situación Carcelaria*. [Documento en línea]. Disponible en: <http://oveprisiones.org/web/wp-content/uploads/Informe-General-October-2015-.pdf> [Consulta: 2016, enero 15].
- Parella, S. y Martins, F. (2004). *Metodología de la Investigación Cuantitativa*. Caracas, Venezuela: FEDUPEL.
- Peñaranda, H. (2012). *Los Derechos Humanos y su Protección en el Ordenamiento Jurídico Venezolano*. Universidad Nacional de Educación a Distancia. España [Tesis en Línea]. Disponible en: <http://dialnet.inurioja.es/servlet/tesis?codigo=43488> [Consulta: 2015, diciembre 10].
- Pérez, D. (2006). *Ius Puniendi*. Universidad Francisco Gavidia, San Salvador, El Salvador, Centroamérica [Tesis en Línea]. Disponible en: <http://www.wisis.ufg.edu.sv/www.wisis/documentos/TE/345.077%203-P438I/345.077%203-P438I.pdf>. [Consulta: 2015, marzo 05].
- Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos PROVEA. (2014). *Informe Anual*. Enero/Diciembre 2014. [Documento en Línea]. Disponible en: <http://www.derechos.org.ve/pw/wp-content/uploads/15JusticiaListo1.pdf> [Consulta: 2016, enero 20].

- Riera, A. (1980). *Los Gendarmes del Orden en América Latina*. Caracas, Maracaibo, Venezuela: Venezolana C.A.
- Rodríguez. A. (2014). *Síntesis de Derecho Penal. Parte General. Manuales Universitarios. 3ra Edición*. Caracas, Venezuela: Ediciones Paredes.
- Rosales E, Borrego C, y Núñez G. (2013). *Sistema Penal y Acceso a la Justicia*. Segunda Edición. Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico. Caracas, Venezuela: Universidad Central de Venezuela.
- Rousseau, J. (2005). *El Contrato Social*. Bogotá, Colombia: Ediciones Universales.
- Silva, J. (2001). *La Expansión del Derecho Penal. Aspectos de la Política Criminal en las Sociedades postindustriales*. Segunda Edición revisada y ampliada. Madrid, España: Civitas.
- Sprenger, J. y Kraemer, H. (1976). *El Martillo de Brujas "Malleus Maleficarum"*. Versión en Español. Madrid, España: FELMAR.
- Tamayo y Tamayo, M. (2010). *Investigación Científica*. México: Limusa.
- Toro, M. (2013). *La Pena de Prisión en Busca de Sentido. El fin de la pena privativa de libertad en los albores del siglo XXI*. Universidad de Salamanca. España. [Tesis en Línea]. Disponible en: [http://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/124236/1/DDPG\\_ToroMariaCecilia\\_Tesis.pdf](http://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/124236/1/DDPG_ToroMariaCecilia_Tesis.pdf) [Consulta: 2015, diciembre 10].
- Tribunal Supremo de Justicia. (2002). *Sentencia N° 240. Sala de Casación Penal*. [Documento en Línea]. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scp/mayo/240-160502-C020108.HTM> [Consulta: 2016, enero 20].
- \_\_\_\_\_ (2014). *Estadísticas de Gestión Judicial*. [Documento en Línea]. Disponible en: <http://www.tsj.gob.ve/estadisticas-de-gestion-judicial> [Consulta: 2016, enero 24]
- Zaffaroni, E., Adagia, A., Slokar, A., (2002). *Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires, Argentina: Ediar.

Zaffaroni, E. (2002). *Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires, Argentina: Ediar.

\_\_\_\_\_. (2012). *La Estructura Básica del Derecho Penal*. [Video en línea]. Publicado el 12 de Septiembre de 2012. Disponible en: [https://www.youtube.com/watch?v=tGyax\\_Ag4Y](https://www.youtube.com/watch?v=tGyax_Ag4Y). [Consulta: 2015, enero 05].

\_\_\_\_\_. (2014). *La Cuestión Penal- Capítulo. 01 El Poder Punitivo y la Verticalización Social*. [Video en línea]. Publicado el 24 de Octubre de 2014. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=iTnUEJUpDe>. [Consulta: 2015, enero 10].

\_\_\_\_\_. (2014). *La Cuestión Penal- Capítulo: 02 - El Aparato Canalizador de Venganza*. [Video en línea]. Publicado el 04 de Octubre de 2014. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=dljod3ybWr0> [Consulta: 2015, enero 15].

\_\_\_\_\_. (2014). *La Cuestión Penal - Capítulo: 04 - Los Homicidios Estatales o Crímenes de Masa*. [Video en línea]. Publicado el 04 de Octubre de 2014. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=X6fhcrrAQds> [Consulta: 2015, enero 19].

\_\_\_\_\_. (2014). *La Cuestión Penal - Capítulo: 07 – La Prisionización Reproductora*. [Video en línea]. Publicado el 13 de Diciembre de 2014. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=TzCoAAQFOno&list=PL49PA8fhaO3uGt9VLdq-h7lrBjJnA-jj&index=7> [Consulta: 2015, enero 19].

\_\_\_\_\_. (2014). *La Cuestión Penal – La Criminología Mediática*. [Video en línea]. Publicado el 27 de Octubre de 2014. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=HNKlgOS6ics> [Consulta: 2015, enero 19].